



Declaración de Importación

Año 2008

NOTA

Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento de los formularios y en ningún caso exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

		Declaración de Importación		Privada		500							
1. Año <input type="text"/>				4. Número de formulario 500700000000 0									
El contrabando es contra todos													
Lea cuidadosamente las instrucciones													
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.		11. Apellidos y nombres o razón social									
13. Dirección				15. Teléfono		12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio					
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)		25. DV.		26. Razón social del declarante autorizado			27. Tipo usuario	28. Cód. Usuario					
29. Número documento de identificación				30. Apellidos y nombres									
31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior		35. Año	Mes	Día	36. Cód. Admón.	37. Declaración de exportación No.	38. Año	Mes	Día	39. Cód. Admón.
40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías		41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga No.		43. Año	Mes	Día	44. Documento de transporte No.		45. Año	Mes	Día	
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior							47. Ciudad		48. Cód. País exportador				
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior							50. E-mail						
51. No. de factura		52. Año	Mes	Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo transporte	55. Código de bandera	56. Cód. Dpto. destino	57. Empresa transportadora		58. Tasa de cambio \$ cvs.		
S	59. Subpartida arancelaria	60. Cód. complementario	61. Cód. suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. Cuotas o meses	64. Valor cuota USD		65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo			
68. Cantidad de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs.	dcms.	72. Peso neto kgs.	dcms.	73. Código embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas	76. Cód. Unidad comercial	dcms.		
78. Valor FOB USD		79. Valor fletes USD		Autoliquidación	Concepto	%	Base	Total liquidado pesos (\$)	Total a pagar con esta declaración pesos (\$)	Total liquidado dólares (USD)			
80. Valor seguros USD		81. Valor otros gastos USD		Arancel	92	93	94	95	96				
				I. V. A.	97	98	99	100	101				
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD		83. Ajuste valor USD		Salvaguardia	102	103	104	105	106				
				Derechos compensatorios	107	108	109	110	111				
84. Valor aduana USD		85. Cód. Reg. o licencia	86. Número	Derechos antidumping	112	113	114	115	116				
				Sanción	117	118	119	120	121				
87. Cód. oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto	Rescate	121	122	123	124	125				
							Total	125	126				
91. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.													
127. Valor pagos anteriores				128. Recibo oficial de pago anterior No.				129. Fecha		AAAA	MM	DD	
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera				131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores				132. No. Aceptación declaración					
								133. Fecha					
								AAAA	MM	DD			
134. Levante No.			135. Fecha			Firma funcionario responsable			136. Nombre				
									137. C.C. No.				
Firma declarante			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)				980. Pago total \$		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
							996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>				
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario													

Tabla de Contenido

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento	11
1. Quién está obligado a declarar?	11
2. Quiénes pueden declarar?	11
3. Cómo y dónde presentar la declaración?	12
4. Pago	13
5. Cuándo presentar la declaración?	13
6. Cuáles son los documentos soporte de la declaración?	14
7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse estas modalidades de importación	15
8. Causales de no aceptación de la declaración de importación	16
9. Inspección aduanera de la mercancía	16
10. Levante	17
11. Retiro de las mercancías	17
12. Sanciones por corrección	18
13. Intereses moratorios	18
14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.	19

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria	20
Datos de la cabecera	20
Datos del cuerpo	23
Datos del pie	65

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales 67

1. Modalidades	67
1.1. Declaración de importación con franquicia	67
1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo	67
1.3. Reimportación en el mismo estado	68
1.4. Importación en cumplimiento garantía	69
1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado	70
1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo	71
1.7. Importación para transformación o ensamble	71
1.8. Importación de menaje doméstico	71
2. Tipos de declaración	72
2.1. Declaración anticipada	72
2.2. Declaración de legalización	72
2.3. Declaración de corrección	74
2.4. Declaración de modificación	77
2.4. Declaración de importación simplificada	78

Capítulo Cuatro

Códigos de modalidades aduaneras de importación 80

Códigos de departamentos y municipios 138

Cartilla de diligenciamiento Declaración de Importación

EVITE DEFRAUDACIONES: Recuerde que la intermediación aduanera sólo se surte a través de las Sociedades de Intermediación Aduanera. No utilice «tramitadores informales» para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a los grupos de atención al usuario de la respectiva Administración para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación de trámites a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la declaración de importación, con base en el Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999 (Estatuto aduanero), y demás normas que lo modifican y adicionan, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de procedimientos del sistema informático aduanero.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento.

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la declaración de importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la declaración de importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la declaración de importación.

1. Quién está obligado a declarar?

Está obligado a declarar el importador, entendido como aquella persona que realiza la operación de importación o por cuya cuenta se realiza.

2. Quiénes pueden declarar?

2.1. Las Sociedades de Intermediación Aduanera (SIAS), quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores.

2.2. Podrán actuar directamente:

- Los usuarios aduaneros permanentes (UAPS).
- Los usuarios altamente exportadores (ALTEX).
- La Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes.
- La Administración Postal Nacional y los intermediarios inscritos ante la DIAN en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.
- Los turistas en la modalidad de importación temporal de vehículos para turismo.
- Los consignatarios de las entregas urgentes.

- Las personas naturales y jurídicas para realizar operaciones de importación hasta por un monto inferior (Valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- En las jurisdicciones de las Administraciones de Arauca, Leticia, Yopal, Puerto Carreño, Inírida y Puerto Asís, las personas jurídicas y las personas naturales que realicen operaciones que individualmente no superen el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.
- Las empresas transportadoras o la persona que según el documento de transporte tenga derecho sobre la mercancía para las operaciones de trasbordo y
- Los comerciantes de que trata el artículo 412 del Decreto 2685/99 para la presentación de la declaración de importación simplificada bajo la modalidad de franquicia.

2.3. Podrán actuar a través de apoderado:

- La Nación,
- Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas,
- Los agentes diplomáticos, consulares,
- Los organismos internacionales acreditados en el país,
- Los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión,
- Las personas jurídicas, cuando realicen operaciones de importación hasta por un monto inferior (Valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00),
- Los consignatarios de las entregas urgentes, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.

La obligación aduanera en la importación comprende, además de la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y sanciones cuando hubiere lugar a ellas, la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes que reglamentan el régimen de importación.

3. *Cómo y dónde presentar la declaración?*

La declaración de importación deberá presentarse ante la administración de aduana con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero, salvo cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la administración de aduanas donde se presentó la declaración inicial.

En aquellas administraciones en las cuales no se cuente con el sistema informático aduanero, la declaración de importación se diligenciará en el formulario preimpreso y deberá presentarse en los depósitos habilitados de la jurisdicción o en la administración de aduana, según corresponda, en donde se cumplirá con el proceso de presentación y aceptación.

Nota

Cuando se utilice el formulario preimpreso, el destino de las copias de dicho formulario será el siguiente:

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Primera copia: Entidad recaudadora DIAN.

Segunda copia: Entidad recaudadora.

Tercera copia: Importador y/o declarante.

4. Pago.

Una vez aceptada la declaración, el pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para el efecto por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El pago podrá realizarse de las siguientes formas: En efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas fondos (Resolución DIAN 15734, dic. 20/2007) o abonos en cuenta, y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

La DIAN podrá establecer los casos donde para las declaraciones en las cuales no sea exigible el pago de tributos, el levante se pueda solicitar sin cumplir el requisito de llevar la declaración sin pago, ante las entidades recaudadoras.

5. Cuándo presentar la declaración?

La declaración de importación puede presentarse:

- En forma anticipada: Con una antelación no superior a quince (15), ni inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.
- Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro del mes siguiente a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Dentro de este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono presentando declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.

El tiempo de permanencia de la mercancía puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicionales a solicitud del interesado, en los casos autorizados previamente por la autoridad aduanera, dicha solicitud

deberá presentarse ante la División de Servicio al Comercio Exterior de la respectiva administración con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término de permanencia en depósito. Al prorrogarse el término de permanencia en depósito, se entiende ampliado el término para declarar y obtener el levante de la mercancía.

6. *Cuáles son los documentos soporte de la declaración?*

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los documentos que a continuación se relacionan, que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- Registro o licencia de importación, cuando a ellos hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las normas que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.
- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
- Declaración andina del valor y sus documentos soporte, cuando a ello hubiere lugar.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, según el modo de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una sociedad de intermediación aduanera "SIA" o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo exija.

Nota

El declarante deberá consignar en los originales de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación a la que corresponden, salvo que el declarante sea un usuario aduanero permanente (SIA) o un usuario altamente exportador (ALTEX).

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante

deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la declaración de importación, la fecha y la cantidad declarada, así como el saldo pendiente por despachar.

7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse las siguientes modalidades de importación.

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación.
- Exportación.
- Importación temporal para procesamiento industrial.
- Importación para transformación o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
- Menaje doméstico.
- Muestras sin valor Comercial.

Nota

No diligencie el formulario declaración de importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.

Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.

Importación por tráfico postal y envíos urgentes (Se declara en un formulario especial).

Entregas urgentes, cuando las mercancías ingresen:

- Como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y vengán consignados a entidades públicas o instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro.
- Como donación a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas.
- Para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda.

- Para entidades oficiales en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional.
- Como donación a favor de la Red de Solidaridad Social para el desarrollo de su objeto social.
- Equipaje (Viajeros).
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación - exportación.

8. Causales de no aceptación de la declaración de importación.

No se aceptará la declaración de importación cuando:

- La declaración de importación se presente con posterioridad a la expiración del término de permanencia de la mercancía en el depósito contado a partir de la fecha de la llegada de la mercancía al país;
- La declaración de importación se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía;
- Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la aduana a través del sistema informático aduanero, con base en los datos suministrados por el declarante;
- Cuando la declaración de importación no contenga algunos de los siguientes datos y sus códigos de identificación: Modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial, si a éste hubiere lugar.
- Cuando de la información suministrada por el declarante se infiera que la mercancía declarada no está amparada con los documentos soporte, relacionados en el numeral 6, Capítulo Uno de esta cartilla.
- Cuando el nombre del declarante sea diferente al del consignatario del documento de transporte y no se acredite el endoso, poder o mandato correspondiente.
- Cuando la sociedad de intermediación aduanera (SIA), no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

Nota

Si la mercancía fue transportada por vía aérea, el original del documento de transporte puede ser acreditado con su copia original no negociable.

9. Inspección aduanera de la mercancía.

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental o física a la mercancía dentro del proceso de

importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la administración respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA.

Las SIAS, los UAPS y los ALTEX tendrán la facultad de reconocer mercancías de importación en zona primaria aduanera antes de su declaración ante la aduana.

El término de un (1) mes para obtener el levante de las mercancías se suspenderá desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4 al 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 y 172 de la Resolución 4240 de 2000, con sus modificaciones y/o adiciones.

10. Levante.

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.

Presentada y aceptada la declaración de importación y pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del sistema informático aduanero, presentando el original de la declaración de importación al depósito o a la Administración, según corresponda.

Levante automático: Se concede cuando el sistema informático aduanero lo indique, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca y sin que medie inspección aduanera.

Sin la constancia de autorización de levante, la declaración de importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

Nota

El levante de las mercancías en las administraciones que cuenten con el sistema informático aduanero SYGA, lo debe solicitar el declarante.

Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático aduanero deben obtener la autorización de levante en la respectiva administración aduanera.

El original y la copia de la declaración de importación y/o recibo oficial y el original de los documentos soporte quedarán en poder del declarante.

11. Retiro de las mercancías.

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la declaración de importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto deberá entregar copia de la declaración de importación al depósito para el retiro de la mercancía.

12. Sanciones por corrección.

Las sanciones contempladas en el Decreto 2685 de 1999, con sus adiciones y/o modificaciones, que den lugar a la presentación de declaración de corrección, deberán autoliquidarse por el declarante y consignarse en la casilla Sanciones (117 a 120).

Las infracciones y sus correspondientes sanciones se relacionan a continuación:

- Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda y que genere un menor pago de tributos. En este evento debe liquidarse una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables.
- En el caso de importaciones temporales en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del 50% de la diferencia que resulte entre el valor en aduana declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables.
- La sanción aplicable será de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Declarar una mercancía acogándose a un tratamiento preferencial sin encontrarse amparada en el certificado de origen, para lo cual debe liquidarse una sanción del 15% del valor FOB de la mercancía.
- Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, y tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de tributos aduaneros, la sanción aplicable será del 10% del valor de los tributos dejados de cancelar.
- Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven la omisión en el cumplimiento de requisitos que constituyan una restricción legal o administrativa. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.
- Presentar la declaración de corrección a que se refiere el artículo 252 de este decreto cuando hayan transcurrido más de seis meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación inicial, en las situaciones previstas en los literales a) y b), o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de que trata el literal c) del citado artículo.
- La sanción aplicable será el diez por ciento (10%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, sin que ésta pueda exceder el cien por ciento (100%) de dicha diferencia.

13. Intereses moratorios.

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.

Las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 481 del Decreto 2685/99 con sus modificaciones y/o adiciones, en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido para cada caso:

- a. En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año en una infracción administrativa aduanera y,
- b. En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del período de un año en la misma infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía, además de las anteriores reducciones, las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

- a. Al 20% cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- b. Al 40% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.
- c. Al 60% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, el infractor deberá en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del recibo oficial de pago en los bancos, en la que se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.

Capítulo Dos

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a autoliquidación, pagos y forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Las cifras en pesos en los respectivos renglones de la declaración de importación, deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El «Peso bruto kgs», el «Peso neto kgs» y «Cantidad» deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

Datos de la cabecera

1. Año.

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la administración correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ej: 2007.



4. Número de formulario.

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

Recuerde que usted no puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de identificación tributaria (NIT).

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación (DV). Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión, según corresponda.

Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT, consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social del importador.

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT. Si es extranjero no residente, diplomático, misión diplomática o técnica o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de inscripción en el RUT, señale los apellidos y nombres o razón social tal como aparecen en el documento de identidad, pasaporte o documento que acredite la misión.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información de las casillas 5, 6 y 11 en las casillas 24, 25, y 26.

13. Dirección importador.

Indique la dirección del domicilio principal tal y como la registró en el RUT.

15. Teléfono.

Registre el número de teléfono del domicilio principal como lo inscribió en el RUT.

12. Código administración.

Indique el código de la administración donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación, si se trata de declaración anticipada, así:

Cod. Administración

01	Armenia
02	Barranquilla
03	Bogotá
04	Bucaramanga
05	Cali
06	Cartagena
07	Cúcuta
10	Manizales
11	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao

- 40 Tumaco
- 41 Urabá
- 42 Puerto Carreño
- 43 Inírida
- 44 Yopal
- 46 Puerto Asís
- 24 Valledupar
- 86 Pamplona

16. Código departamento.

Indique el código del departamento del domicilio principal del importador, de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos.

Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

17. Código Ciudad/Municipio.

Indique el código del municipio del domicilio principal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

Datos del cuerpo

24. Número de identificación tributaria (NIT) del declarante.

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la importación de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

25. Dígito de verificación.

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

DIAN
Declaración de Importación
Formulario 500
Número de Formulario: 500700000000

El contrabando es contra todos

Las declaraciones de las importaciones

1. Número de identificación Tributaria (NIT) 2. Tipo de Declaración 3. Fecha de Emisión 4. Fecha de Recepción 5. Fecha de Pago

6. Tipo de Importación 7. Tipo de Declaración 8. Tipo de Declaración 9. Tipo de Declaración 10. Tipo de Declaración

11. Tipo de Declaración 12. Tipo de Declaración 13. Tipo de Declaración 14. Tipo de Declaración 15. Tipo de Declaración

16. Tipo de Declaración 17. Tipo de Declaración 18. Tipo de Declaración 19. Tipo de Declaración 20. Tipo de Declaración

21. Tipo de Declaración 22. Tipo de Declaración 23. Tipo de Declaración 24. Tipo de Declaración 25. Tipo de Declaración

26. Tipo de Declaración 27. Tipo de Declaración 28. Tipo de Declaración 29. Tipo de Declaración 30. Tipo de Declaración

31. Tipo de Declaración 32. Tipo de Declaración 33. Tipo de Declaración 34. Tipo de Declaración 35. Tipo de Declaración

36. Tipo de Declaración 37. Tipo de Declaración 38. Tipo de Declaración 39. Tipo de Declaración 40. Tipo de Declaración

41. Tipo de Declaración 42. Tipo de Declaración 43. Tipo de Declaración 44. Tipo de Declaración 45. Tipo de Declaración

46. Tipo de Declaración 47. Tipo de Declaración 48. Tipo de Declaración 49. Tipo de Declaración 50. Tipo de Declaración

51. Tipo de Declaración 52. Tipo de Declaración 53. Tipo de Declaración 54. Tipo de Declaración 55. Tipo de Declaración

56. Tipo de Declaración 57. Tipo de Declaración 58. Tipo de Declaración 59. Tipo de Declaración 60. Tipo de Declaración

61. Tipo de Declaración 62. Tipo de Declaración 63. Tipo de Declaración 64. Tipo de Declaración 65. Tipo de Declaración

66. Tipo de Declaración 67. Tipo de Declaración 68. Tipo de Declaración 69. Tipo de Declaración 70. Tipo de Declaración

71. Tipo de Declaración 72. Tipo de Declaración 73. Tipo de Declaración 74. Tipo de Declaración 75. Tipo de Declaración

76. Tipo de Declaración 77. Tipo de Declaración 78. Tipo de Declaración 79. Tipo de Declaración 80. Tipo de Declaración

81. Tipo de Declaración 82. Tipo de Declaración 83. Tipo de Declaración 84. Tipo de Declaración 85. Tipo de Declaración

86. Tipo de Declaración 87. Tipo de Declaración 88. Tipo de Declaración 89. Tipo de Declaración 90. Tipo de Declaración

91. Tipo de Declaración 92. Tipo de Declaración 93. Tipo de Declaración 94. Tipo de Declaración 95. Tipo de Declaración

96. Tipo de Declaración 97. Tipo de Declaración 98. Tipo de Declaración 99. Tipo de Declaración 100. Tipo de Declaración

24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 25. DV. 26. Razón social del declarante autorizado 27. Tipo usuario 28. Cód. Usuario

29. Número documento de identificación 30. Apellidos y nombres

31. Clase importador 32. Tipo declaración 33. Cód. 34. No. Formulario anterior 35. Año Mes Día 36. Cód. Admón. 37. Declaración de exportación No. 38. Año Mes Día 39. Cód. Admón.

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías 41. Cod. Depósito No. 42. Manifiesto de carga No. 43. Año Mes Día 44. Documento de transporte No. 45. Año Mes Día

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior 47. Ciudad 48. Cód. País exportador

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 50. E-mail

51. No. de factura 52. Año Mes Día 53. Cód. País procedencia 54. Cód. Mod. transporte 55. Código de bandera 56. Cód. Dpto. destino 57. Empresa transportadora 58. Tasa de cambio \$ cvs.

59. Subpartida arancelaria 60. Cód. complementario 61. Cód. suplementario 62. Cód. Modalidad 63. No. Cuotas o meses 64. Valor cuota USD 65. Periodicidad del pago de la cuota 66. Cód. País origen 67. Cód. Acuerdo

68. **Comercial** pago de la importación 69. Tipo de importación 70. Cód. País compra 71. Peso bruto kgs. dcms. 72. Peso neto kgs. dcms. 73. Código embalaje 74. No. Bultos 75. Subpartidas 76. Cód. Unidad comercial dcms.

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	Concepto	%	Base	Total liquidado pesos (\$)	Total a pagar con esta declaración pesos (\$)	Total liquidado dólares (USD)
		Arancel	92	93	94	95	96
		I. V. A.	97	98	99	100	101
		Salvaguardia	102	103	104	105	106
		Derechos compensatorios	107	108	109	110	111
		Derechos antidumping	112	113	114	115	116
		Sanción	117	118	119	120	
		Rescate	121	122	123	124	
Total					125		126

91. Descripción de las mercancías (NO inicia la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.

127. Valor pagos anteriores 128. Recibo oficial de pago anterior No. 129. Fecha AAAA MM DD

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores 132. No. Aceptación declaración

134. Levante No. 135. Fecha AAAA MM DD Firma funcionario responsable 136. Nombre 137. C.C. No.

26. Razón social del declarante autorizado.

Indique el nombre o razón social del declarante, sea este: SIA, UAP, ALTEX, con su respectivo código si a ello hubiere lugar; o el nombre de la persona jurídica o natural cuando la importación a realizar individualmente no supere el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica para la jurisdicción de Arauca, Leticia, Yopal, Puerto Carreño, Inírida y Puerto Asís, o de mil dólares (USD 1.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica en las demás jurisdicciones del país.

La DIAN dará información a quien la solicite acerca de las SIAS con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar, División Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, conmutador 607999 Ext. 1465/66, teléfonos directos 6079232 y 6079233.

27. Tipo usuario.

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 en el RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con la siguiente tabla:

- 01 Agente de carga internacional.
- 02 Agente marítimo.
- 03 Almacén general de depósito.
- 04 Comercializadora internacional (C.I.).
- 05 Comerciante zona aduanera especial Inírida, Pto Carreño, Cumaribo, Primavera.
- 06 Comerciante zona aduanera especial Leticia.
- 07 Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia y Manaure.
- 08 Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapi.
- 09 Comerciante puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 10 Depósito público de apoyo logístico internacional.
- 11 Depósito privado para procesamiento industrial.
- 12 Depósito privado para transformación o ensamble.
- 13 Depósito franco.
- 14 Depósito privado aeronáutico.
- 15 Depósito privado para distribución internacional.
- 16 Depósito privado provisiones de a bordo para consumo-llevar.
- 17 Depósito privado para envíos urgentes.
- 18 Depósito privado.
- 19 Depósito público.
- 20 Depósito público para distribución internacional.
- 21 Exportador de café.
- 22 Exportador.
- 23 Importador.
- 24 Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
- 25 Operador de transporte multimodal.
- 26 Sociedad de intermediación aduanera.
- 27 Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.
- 28 Transportador aéreo régimen de importación o exportación.
- 29 Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
- 30 Usuario comercial zona franca.
- 32 Usuario industrial bienes zona franca.
- 34 Usuario industrial servicios zona franca.
- 36 Usuario operador de zona franca.
- 37 Usuario aduanero permanente.
- 38 Usuario altamente exportador.
- 39 Usuario zonas económicas especiales de exportación.
- 40 Depósito privado de instalaciones industriales.
- 41 Usuario de programas especiales de exportación PEX.
- 42 Depósito privado para mercancías en tránsito.
- 43 Observadores de las operaciones de importación.
- 44 Usuario sistemas especiales importación exportación
- 45 Importador de textiles y calzado

- 46 Transportador marítimo régimen importación exportación
47 Transportador terrestre régimen importación exportación

Nota

Si no está inscrito en el RUT no diligencie esta casilla.

28. Código usuario.

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o SIA, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis «X».

Cuando el usuario aduanero permanente (UAP) y el usuario altamente exportador (ALTEX) actúen a través de una sociedad de intermediación aduanera (SIA), se deberá registrar única y exclusivamente el código de la SIA.

Los almacenes generales de depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como SIA y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

29. Número documento de identificación.

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y que suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres.

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y que suscribe la declaración. En caso de SIAs, UAPs o ALTEX, deberá indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante aduanero.

31. Clase importador.

Registre "01" si el importador es empresa de economía mixta, "02" si es empresa privada y "03" si es empresa o entidad pública.

32. Tipo declaración.

Registre el tipo de declaración de importación, que puede ser:

- **Inicial:** Es aquella declaración con autorización de levante que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de

dos meses prorrogables por dos meses más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

- **Anticipada:** Es la que se presenta con una antelación no superior a quince (15), ni inferior a cinco (5) días a la llegada de la mercancía al territorio nacional.
- **Corrección:** Se utiliza para corregir errores en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones. Puede ser en forma voluntaria o provocada.
- **Legalización:** Se utiliza para declarar las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que de lugar a su aprehensión. También procederá la legalización de las mercancías en los eventos contemplados en el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones.

Cuando haya intervención de la autoridad aduanera, la declaración de legalización se entenderá provocada, en los demás casos será voluntaria.

- **Modificación:** Se utiliza en los eventos señalados en el Decreto 2685 de 1999, y para terminar la modalidad de transformación o ensamble o una modalidad de importación temporal.

33. Código.

Indique el código del tipo de declaración así:

- | | | |
|------------------|----------------|------------------|
| 1. Inicial. | 3. Anticipada. | 5. Modificación. |
| 2. Legalización. | 4. Corrección. | |

34. y 35. N° del formulario anterior y fecha.

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá consignarse en esta casilla el número que aparece registrado en la casilla 4 del formulario anterior. Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del 2004, indique el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

36. Código administración.

Registre el código de la administración donde se presentó la declaración de importación anterior.

37. y 38. Declaración de exportación No. y fecha.

Cuando la declaración de importación se encuentre precedida de una declaración de exportación, deberá indicarse el número y fecha de la declaración de exportación definitiva registrados en el formulario de exportación.

39. Código administración.

Registre el código de la administración en la cual presentó la declaración de exportación.

40. Código lugar ingreso de las mercancías.

Indique el código de la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional. Si la mercancía se encuentra en zona franca, anote el código de la administración de la jurisdicción aduanera de la zona franca.

Para esta casilla utilice la siguiente tabla:

Arauca	AUC
Armenia	AXM
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CRC
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pamplona	PAM
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP

41. Código depósito.

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de declaración anticipada con entrega directa, registre el código correspondiente a esta situación.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa se utilizará el código genérico correspondiente a “entrega directa” que se indica al final de la tabla de depósitos.

A continuación se presenta la relación de los depósitos y zonas francas, sin perjuicio de que esta información sea verificada en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la dian/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Depósitos privados

Abbott Laboratories de Colombia S.A.	Bogotá	Transv. 93 No.51 - 98	02701
Abonos Colombianos S.A. - Abocol	Cartagena	Km.11, Zona. Industrial Mamonal Pasacaballos	16300
Acerías de Colombia S.A. Acesco	Barranquilla	Parque Industrial Malambo km. 3, Pimsa	00101
Agencia Logística de las FFMM	Cartagena	Base naval	13801
Ajover S.A. Depósito	Cartagena	Zona Industrial Mamonal, Km.11	22300
Andina Trim S.A.	Cartagena	Centro Comercial e Industrial de Ternera, km. 1 vía Turbaco local CB - 04	22670
Anhídridos y Derivados de Colombia S.A.	Medellín	Sector San Diego No. 2, Municipio Barbosa	20601
Arme S.A.	Chinchiná	Bodegas frente a la Estación La Variante	00006
Autotécnica Colombiana S.A. - Auteco Ccial	Medellín	Cra. Autopista Sur 42 No. 45 - 77, Itagúí	02101
Bavaria	Cartagena	Vía Mamonal	08501
Bavaria S.A.	Bogotá	Av. Boyacá No. 9 - 02	22710
Boehringer Ingelheim S.A.	Bogotá	Cll. 16 No. 65B - 65	21210
C.I. La Samaria S.A.	Riohacha	Finca Corual, Lote denominado «Corual» ubicado en el Paraje de Pelechua, Corregimiento de Camariones - Riohacha	22740
C.I. Disan S.A.	Cartagena	Centro Ind. Ternera, Bodega1A	21560
C.I. Jeans S.A.	Medellín	Cra. 53 No. 77 Sur - 120, La Estrella	21550
Campollo S.A.	Bucaramanga	Km 4, Vía a Chimita Girón 22210	22210
Carbone Rodríguez y CIA S.C.A. - Itacol	Bucaramanga	Girón	20721
Carbone Rodríguez y CIA S.C.A. - Itacol	Bogotá	Km.13, Vía a Mosquera	20722
Carbones del Cerrejón Ilc.	Riohacha	Puerto Bolívar	08302
Cartón de Colombia S.A.	Cali	Cll .15 No. 18 -109 Km 15, Pto. Isaacs Yumbo	10601
Carvajal S.A.	Cali	Cll. 15 No. 32 - 234 Autopista Cali - Yumbo	02601
Cementos Argos S.A.	Cartagena	Zona Industrial Mamonal, Km.7.	16400
Cementos Argos S.A.	Barranquilla	Vía 40, Las Flores Baranoa	21000
Chevron Petroleum Company	Cartagena	Mamonal km 9, Cartagena	22570
Cipa S.A.	Cartago	Km. 2, Vía Cartago - Cali	20701
Coéxito S.A.	Cali	Cra. 35 No.10 - 54	22040
Colgate Palmolive Compañía	Cali	Cll. 39 No.1 - 35	21320
Coltejer - Cía. Colombiana de Tejidos S.A.	Medellín	Cra. 51 No. 59 - 74	04101
Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A.	Bogotá	Carrera 42B No. 22 - 34, Pisos 4 y 5, Torre Parquaderos, Corferias	22900
Compañía Global de Pinturas S.A.	Medellín	Bélen km.1, Autopista Medellín - Bogotá	20711
Compañía Manufacturera Manisol S.A.	Manizales	Cll. 9 No. 4 - 61	22120
Computadores para Educar	Bogotá	Cra. 70 No. 19 - 25/65, Barrio Montevideo	22930
Concentrados Cresta Roja S.A.	Bogotá	Autopista Medellín km 4, Vía Siberia	22430
Concentrados Nutrimax S.A.	Bucaramanga	Girón	22850
Continente S.A.	Barranquilla	Vía 40 No.77 - 29	20930
Crown Colombiana S.A.	Bogotá	Vereda Tibitó, Vía Autódromo de Tocancipá	22810

Curtiembres Búfalo S.A.	Barranquilla	Cil. 10 No. 33 - 100	09101
Distribuidora Nissan S.A.	Bogotá	Cil. 13 No.55 - 03/55 - 27	21570
Drypers Andina S.A.	Cali	Km 2, Vía San Julian S. Quilichao Cauca	22230
Ecopetrol	Cartagena	Mamonal	16201
Ecopetrol (Coveñas)	Cartagena	Km. 1 de la Vía a Lórica	16202
Embarcaduría Militar	Santa Marta	Batallón Córdoba	05601
Energía y Potencia S.A.	Medellín	Cra. 54 A No. 66A - 100, Itagú	22500
Enka de Colombia	Medellín	Girardota	20830
Exxomobil	Cartagena	Mamonal	17803
Fabrica de Licores del Tolima	Ibagué	Cil. 24 entre Cras. 2 y 4 Sur del Barrio El Arado Ibagué - Tolima	22770
Fanalca S.A.	Cali	Cil. 13 No. 31A - 80, Urb. Acopi-Yumbo	04702
Fondo Rotatorio de la Policía	Bogotá	Cra. 48 No. 46A - 30 Sur	13601
Gecolsa - General de Equipos de Colombia S.A.	Bogotá	Av. de las Américas No. 41 - 31	12001
General Motors Colmotores S.A.	Bogotá	Av. Boyacá cil. 56A Sur No. 33 - 53	03902
Glaxosmithkline Colombia S.A.	Bogotá	Cil. 80 No.116B - 05	21640
Groupe Seb Colombia S.A.	Bogotá	Km. 1, Vía Zipaquirá, Cundinamarca	22330
Harinera del Valle S.A.	Cali	Cra. 32 No. 18 – 31, Palmira - Valle	22410
Holasa - Hojalata y Laminados S.A.	Medellín	Cil. 17 No.43F - 122	08401
Incolmotos Yamaha S.A.	Medellín	Cil. 30 No. 40 - 09, Itagú	07701
Incubadora Santander S.A.	Bucaramanga	Girón	20780
Inducol Barranquilla	Barranquilla	Vía 40 No.76 - 188	00201
Industria Colombiana de Café S.A.	Medellín	Cil. 8 Sur 50 - 67	22590
Industria Colombo Andina - Inca S.A.	Bogotá	Cil. 16H No. 98 A - 3B	07601
Industrias del Maíz S.A.	Cali	Cra. 6 No. 47 - 59	21190
Industrias Haceb S.A.	Medellín	Auto Norte, Cil 59 No. 55 - 80 Km.13, Copacabana	21180
Interquim S.A.	Medellín	Km 3, Carretera a Cabildo de Girar	22180
Inversiones Cascabel S.A.	Cartagena	Carretera a Mamonal , Km 1	21980
Italcol de Occidente Ltda.	Medellín	Km. 20, Vía Medellín municipio de Girardota	21970
Laboratorio Rymco S.A.	Barranquilla	Cil. 80 No.78B - 51	22010
Luminex S.A.	Bogotá	Cil. 65A No. 93 - 91	22630
Mac S.A.	Cali	Cra. 35 No.10 - 54	22050
Masisa Colombia S.A.	Cúcuta	Zona Industrial, Calles 7N y 8N Av. 4 - 4A	22170
Ministerio de Defensa - Armada Nacional	Cartagena	Base Naval ARC Bolívar, Barrio Bocagrande	22510
MPS Mayorista de Colombia S.A.	Bogotá	Autopista Medellín, Calle 80 km 2, Parque Ind. de Tecn.	22320
Novartis de Colombia S.A.	Bogotá	Cil. 11 No. 65 - 51	12801
Organización Terpel S.A.	Inírida	Cil. 26 No.5 - 72 B. Primavera 2, Vía Pau	21680
Petroquímica Colombiana S.A. - Petco S.A.	Cartagena	Km.8, Vía Mamonal frente Isla de La Bruja	03301
Pfizer S.A.	Bogotá	Autopista Sur No. 70 - 64	09301
Polipropileno del Caribe S.A. - Propilco S.A.	Cartagena	Zona Industrial Mamonal, Km. 8 Frente Isla	16800
Pollos El Bucanero S.A.	Cali	Corregimiento el Carmelo Candelaria, Valle del Cauca	22830
Polux Suministros S.A.	Bogotá	Autopista Medellín Km.1.5, Vía Cota Parque	22550
Productora de Gelatinas S.A. - Progel S.A.	Manizales	Bodegas Parque Industrial Juanchito	00008

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria



Química Amtex S.A.	Medellín	Cra. 51 No.13 - 66	09901
Rubbermix S.A.	Yumbo	Cll. 9 No. 21A - 130, km 11 Carretera Antigua Yumbo	22790
S.I.I. Colombia S.A.	Bogotá	Cll. 57B Sur No. 72A - 23	22190
Siemens S.A.	Bogotá	Cll. 12 No. 65 - 51	17000
Sofasa S.A.	Bogotá	Km. 17, Vía La Caro, Carretera Central Chía	10502
Solla S.A.	Cali	Carretera Norte, salida Tulcea, Vereda Chambimbal	22840
Stanton Cía. S.A.	Bogotá	Planta del Muña Km. 25, Carretera a Sibaté	10701
Suzuki (Repuestos) Motor de Colombia S.A.	Pereira	Km. 14, Vía a Cartago	10801
Transejes S.A.	Bucaramanga	Zona Industrial de Girón, Km. 7	11101
Tubos del Caribe	Cartagena	Parque Industrial Carlos Velez Pombo, Km..1	08901
Yara Colombia Ltda.	Barranquilla	C.I. Metroparque Intersección Circunvalar	21170

Depósitos privados transformación y ensamble

Andina Trim S.A.	Bogotá	Cra. 50 No.11 - 65, Lote 5, Puente Aranda	21100
Andina Trim S.A.	Bogotá	Transv. 49 No. 11 - 50	21540
Asociación Ensambladora S.A. - Asensa	Armenia	Bodega 01 km 5, Vía al Aeropuerto Par. Mur	22540
Autotécnica Colombiana Auteco.S.A.	Medellín	Cra. 42 Autopista Sur. No 45 - 77, Itagui	02102
Ayco Ltda.	Pereira	Av. de las Américas No. 82 - 47	22340
Cia. de Autoensamble Nissan Ltda.	Bogotá	Cra. 68 No. 22A - 45	21120
CIA. Distribuidora Internacional Ltda. - Codinter	Cali	Cra. 31 No.10A - 129	21590
Colmotores	Bogotá	Cll. 56A Sur No. 33A - 53	03901
Colombiana de Chasis Colcha S.A.	Cali	Cll. 13 No. 32 - 477, Yumbo	18601
Colombiana de Frenos S.A. - Cofre	Bogotá	Cra. 126 No. 29 - 02	21370
Compañía Colombiana Automotriz S.A.	Bogotá	Cll.13 No. 38 - 54, Cra. 38 No. 14A - 34, Cll. 15 No. 39A - 39	22130
Daimlerchrysler Colombia S.A.	Cartagena	Km 5, Vía Mamonal Edificio Andi, Fund. Mamonal	21900
Dida Colombiana S.A. - Didacol S.A.	Bogotá	Av. El dorado No. 78 - 20	21160
Distécnicas Ltda.	Medellín	Cra. 46 No.14 -165	21950
Espumlatex S.A.	Bogotá	Cra. 96 B No. 19A - 60	21410
Espumlatex S.A.	Bogotá	Km 1.5, Vía Mosquera - Funza Parque Ind. San C	22440
Fanalca S.A.	Cali	Cll. 13 No. 31A - 80, Urbanización Acopi - Yumbo	04701
Fanalca S.A.	Bogotá	Transv. 7 No. 11 - 80, Cazuca	04703
Gabriel de Colombia S.A.	Bogotá	Cll. 12A No.43 - 41	22750
Icollantas S.A.	Bogotá	Autopista Sur, Vía Silvana, Km.14. Z.I.M.	21070
Incolbestos S.A.	Bogotá	Av. (Cll.) 17 No.123B - 49	21250
Incolmotos - Yamaha S.A.	Medellín	Cll. 79 Sur No. 50 - 152, La Estrella	07702
Industrias Metálicas Asociadas - Imal S.A.	Bogotá	Cll. 29 Bis No.127 - 69	21340
Mac S.A.	Cali	Cll. 10 No. 35 - 265, Acopi	21050
Motos Jialing S.A.	Cali	Cll. 28 No. 4B - 495	20820
Navitrans S.A. - C.I. de Equipos y Maquinaria	Bogotá	Cra. 35 No. 13 - 65	20850
Non Plus Ultra S.A.	Bogotá	Cra. 31 No. 6 - 36	07301
Rubbermix S.A.	Yumbo	Cll. 9 No. 21A - 130 Km. 11, Carretera Antigua Yumbo	22790
Sauto S.A.	Bogotá	Cra. 50 No.11- 65	21110

Servicios Industriales Técnicos S.A.	Bogotá	Cll. 22 No.127 - 51, Interior 6	21270
Sofasa S.A.	Medellín	Cra. 49 No. 39 Sur -100, Envigado	10501
Superpolo S.A.	Bogotá	Autopista Sur No.77 - 31	21220
Suzuki Motor de Colombia S.A.	Pereira	Km. 15, Vía Pereira - Cartago	10802
Terminales Automotrices S.A.	Bogotá	Km. 19, Calle 5 No. 14 - 100, Casco urbano	22580
Thermoform S.A.	Bogotá	Km. 4.5, Vía Cajicá - Zipaquirá	21130
Transejes S.A.	Bogotá	Av. Carrera 68 No. 19 - 22	11103
Transejes S.A.	Bogotá	Cra. 38 No.13A - 12	21750
Transejes S.A. TH de Colombia Dep.	Bucaramanga	Zona Industrial de Girón	11102
Trimco S.A.	Bogotá	Cll. 16 No. 62 - 49	21140
Yazaki ciemel S.A.	Bogotá	Km. 21, Autopista Norte Bogotá	22620

Depósito privado para procesamiento industrial

Andina Trim S.A.	Cartagena	Cra. 50 No. 11 - 64	00913
C.I. Curtiembres Matteucci Ltda.	Cartagena	Albornoz, Carretera a Mamonal, Km. 2.	21960
C.I. La Samaria S.A.	Santa Marta	Cra. 1ª No. 22 - 58, Piso 11	22240
C.I. Metales y Derivados S.A.	Medellín	Cra. 50 No.36 - 19	21010
Celsa S.A.	Medellín	Cll. 50 No. 40 - 20	22070
Industria Colombiana de Café S.A.	Medellín	Cll. 8 Sur No 50 - 67	02054
Mecanizados del Cauca	Cali	Vía Puerto Tejada - Candelaria, Km 18	22060

Depósito privado a bordo para consumo y para llevar

Aerolíneas Argentinas	Bogotá	Parte Occidental (fondo) local 1392, Primer piso, Hall central Aeropuerto El Dorado	00062
American Air Lines	Medellín	Aeropuerto José Ma. Córdoba - Rionegro	00049
American Air Lines	Bogotá	L 1277 primer piso, frente plataforma internacional, muelle internacional aeropuerto El Dorado	00059
American Airlines Inc. Sucursal Colombiana	Cali	Local 1209, Parte baja satélite internacional Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	22860
Avianca S.A.	Bogotá	Centro Administrativo Av. El Dorado 93 - 30	00037
Cia. Nal. Air France S.A.	Bogotá	Muelle terminal El Dorado	00061
Continental Air Lines Inc.	Bogotá	Local 1221A, Aeropuerto Internacional El Dorado	00040
Delta Air Lines Inc. - Sucursal de Colombia	Bogotá	Muelle Internacional, Frente Plataforma Norte Local 1265	00058

Depósito privado para distribución internacional

Cadbury Adams Colombia S.A.	Cali	Cll. 62 No.1N - 80	21310
Good year de Colombia S.A.	Cali	Cll. 10 No. D15 - 39, Yumbo	21530
Rayovac-Varta S.A.	Manizales	Bodegas Cra. 9 con Cll. 3, Villamaría	00009

Muelles y puertos privados

Ajover S.A.	Cartagena	Mamonal Km.. 11	14142
American Port Company Drummond Ltda.	Santa Marta	Km. 100 vía Ciénaga	14128

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria



Cementos Argos S.A.	Cartagena	Zona industrial Mamonal Km..7	14148
Cementos del Caribe S.A.	Barranquilla	Vía 49, Las Flores	14130
Dow Química de Colombia S.A.	Cartagena	Mamonal	14111
Ecopetrol Coveñas (Monoboya TLU-1)	Cartagena	Coveñas	14123
Ecopetrol Coveñas (Sucre)	Cartagena	Coveñas	14113
Ecopetrol Mamonal	Cartagena	C. Pasacaballos	14112
Ecopetrol S.A.	Santa Marta	Km.12, Vía Santa Marta a Cienaga	14133
Ecopetrol S.A.	Santa Marta	Pozos Colorados	14145
Exxon Móvil de Colombia Chemical	Cartagena	Mamonal Km. 11	14115
Exxon Móvil de Colombia Combustibles	Cartagena	Mamonal Km. 11	14117
Exxon Móvil de Colombia Lubricante	Cartagena	Mamonal Km. 11	14114
Industria Colombiana S.A. - Iinducol	Barranquilla	Vía 40 No. 76 - 188	14132
Malterías de Colombia	Cartagena	Mamonal	14116
Monómeros Colombo Venezolanos S.A	Barranquilla	Vía 40, Las Flores	14131
Ocensa S.A. (Coveñas)	Cartagena	Morrosquillo	14118
Petroquímica S.A.	Cartagena	Vía Mamonal Km.8, frente isla de La Bruja	14119
Prodeco Productos de Colombia S.A.	Santa Marta	Ciénaga	14129
Propilco S.A.	Cartagena	Zona industrial Mamonal Km.8	14120
S.P. de la Zona Atlántica S.A.	Cartagena	Zona industrial Mamonal Km.8	14124
S.P. Golfo Morrosquillo	Cartagena	Morrosquillo	14121
Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.	Santa marta	Troncal del Caribe	14141
Sociedad Portuaria Zona Atlántica S.A.	Cartagena	Mamonal	14140

Depósitos públicos apoyo logístico internacional

Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – Contecar S.A.	Cartagena	Km. 1, Vía Mamonal	21760
S.P.R. de Cartagena	Cartagena	Manga, Terminal Marítimo	21770

Depósitos públicos

Aintercarga S.A.	Cali	Cil. 56 No. 4C - 112/114, Salomia	02901
Aintercarga S.A.	Bogotá	Av. El Dorado No. 84A - 55, l. 149A. Of. 227	02902
Alandino Ltda.	Ipiales	Cra. 7 No. 30 - 130, Interior 2.	00301
Alcomex S.A.	Bogotá	Cra.103 Bis No. 44 - 28, Fontibón	12101
Algranel S.A	Buenaventura	Av. Lara, Muelle Petrolero	09501
Algranel S.A	Cartagena	Cil. 29 No. 30 - 428, Vía Manga.	09502
Almacarga - Almacén de Carga Ltda.	Barranquilla	Clle.10 No. 39 - 06, Malambo	00901
Almacenar S.A	Bogotá	Cra. 60 No.15 - 07	01101
Almacenar S.A.	Cúcuta	Cil. 21 Norte No.10 - 25, Av. Aeropuerto	01105
Almacenar S.A.	Bogotá	Diag. 22A No.56 - 40	00701
Almacenar S.A.	Cartagena	Av. Central El Bosque No. 53 - 76	01104
Almacenes Generales de Depósito Almaviva	Cali	Cra. 34 No 12 - 30, Callejón el Caney , Yumbo	21710
Almacenes Generales de Depósito Mercantil	Cali	Cil. 39 No. 3N - 79	21930

Almacenes Generales de Depósito Mercantil	Buenaventura	Av. Portuaria Bodega y Patio No. 6	22610
Almagran S.A.	Bogotá	Cil. 25D No.95A - 90/96	01404
Almagran S.A.	Cali	Cra. 32 No.11A - 125 Urb. Ind. Acopi, Yumbo	01406
Almagran S.A.	Bogotá	Diag.18 No. 37 - 63	01416
Almagran S.A.	Ipiales	Av. Panamericana No.6 - 30	01417
Almagrario S.A	Barranquilla	Autopista Aeropuerto Manuela Beltrán, Soledad	01501
Almagrario S.A	Medellín	Cra. 50 No. 29 Sur - 140, Envigado	01505
Almagrario S.A	Cartagena	Km.1, Vía Mamonal, Barrio Ceballos	01506
Almagrario S.A.	Buenaventura	Silos Idema Terminal Marítimo	01512
Almagrario S.A.	Riohacha	Ctro. de Acopio Confamiliar, Bodega 1 y 3	01515
Almagrario S.A.	Bogotá	Cil. 19A No. 120 - 09	01508
Almagrario S.A.	Santa Marta	Terminal Marítimo de la Planta Silos	01511
Almagrario S.A.	Cartagena	Cil. 21B No.55 - 150, Barrio el Bosque	01514
Almagrario S.A.	Cali	Cra. 35 No. 10 - 592, Antigua Vía Cali - Yumbo	22690
Almaviva S.A.	Barranquilla	Vía 40 No. 54 - 178	01601
Almaviva S.A.	Bogotá	Cra. 47 No. 12A - 74	01602
Almaviva S.A.	Buenaventura	Av. Simón Bolívar, Km 4.	01604
Almaviva S.A.	Cartagena	Cil. 22 No. 54B - 70.	01606
Almaviva S.A.	Cúcuta	Cil. 10 No.7A - 106	01607
Almaviva S.A.	Cúcuta	Cil. 19 No.5 - 66	01616
Almaviva S.A.	Bogotá	Cil. 65 Bis No. 89A - 59	01618
Almiviva S.A	Bogotá	Cil. 25D No. 97 - 57	11701
Alpopular S.A.	Barranquilla	Autopista Aeropuerto Soledad Calle 31 No. 23 - 95	01801
Alpopular S.A.	Ipiales	Cil. 19 No. 24 - 26, Interior Av. Panamericana	01804
Alpopular S.A.	Cúcuta	Av. 7 No. 16N - 55, Zona Industrial	01806
Alpopular S.A.	Bogotá	Diag. 24C No. 96B - 50	01802
Alpopular S.A.	Cali	Cra. 21 No.10 - 155, Acopi Yumbo	01803
Alpopular S.A.	Medellín	Cra. 50 No. 29 Sur - 220	01805
Alpopular S.A.	Buenaventura	Av. Portuaria, Km. 4 y 5	01807
Atemco - Almacенamientos Temporales Ltda.	Ipiales	Av. Panamericana Norte 5A - Este 95	18001
Banagrícola S.A.	Turbo	Corregimiento Nueva Colonia	04901
C.I. Banadex S.A.	Turbo	Zungo Municipio Carepa	06101
C.I. de Azucares y Mielles S.A. - Ciamsa	Buenaventura	Cil. 7A No. 18A - 78.	18201
CFS Alcón Ltda. Container Yard - Container	Cartagena	Vía Mamonal, km.1, Urb. Bellavista	17300
Cimpex en Ejec.de Acuedo. Ree. Ltda.	Bogotá	Cra. 100 No.47 - 55	21630
Colterminales S.A.	Cartagena	Zona. Ind. Mamonal, Km.13.	04204
Comercializadora Zapata y Henríquez S.A.	Carepa	Corregimiento de Zungo	21390
Consimex S.A.	Bogotá	Diag. 24B No. 96B - 51	04801
Consimex S.A.	Medellín	Cra. 49 No.17 - 30/36	04802
Consimex S.A.	Cúcuta	Cil. 21N No. 9 - 45 Zona Industrial	04804
Consimex. S.A.	Cali	Cil. 52N No. 4N - 04 y Cra. 4 No. 52N - 11, Salomia	04803
Corrugados del Darien S.A. - Cordarien S.A.	Turbo	Km. 2 Vía a Turbo	20740
Dapsa S.A.	Bogotá	Diag. 43 No.96 - 65	13101
Dapsa S.A.	Medellín	Cra. 42 No. 67A - 13/7, Itaguí	13104
Depósito Aduanero Aviatur S.A.	Bogotá	Cil. 40 No.102 - 24.	02201
Depósitos Aduaneros - Dapsa S.A.	Bogotá	Cil. 18 No.69B - 57/65	13105

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria



DHL Global Forwarding Depósito Aduanero	Bogotá	Av. El Dorado No. 83 - 09	06801
Dow Química de Colombia S.A.	Cartagena	Km. 14, Zona Industrial Mamonal	05701
Exxonmobil de Colombia S.A.	Cartagena	Km. 11, Vía a Mamonal	17802
Exxonmobil de Colombia S.A.	Cartagena	Km. 7 de la Zona Industrial de Mamonal.	18501
Graneles S.A.	Buenaventura	Cll. 6 No.19B - 94	22820
Graneles S.A. en Concordato	Buenaventura	Soc. Portuaria Regional Bodega12, Muelle 11	20790
Green Cargo de Colombia Ltda.	Bogotá	Av. 22, Calle 22 - Av. Centenario No. 84 - 65	11801
Green Oil de Colombia S.A.	Bogotá	Av. Cra. 80 No.16C - 51	21620
Grupo Portuario S.A.	Buenaventura	Terminal Portuario, Lotes A1- A2, Muelle 13	15301
Macrobodegas Ltda.	Ipiales	Av. Panamericana N. 6 Este No. 2 - 10	20800
Muelles el Bosque S.A.	Cartagena	Av. Pedro Vélez No. 48 - 14, El Bosque	04601
O.P.P. Granelera S.A.	Buenaventura	Terminal Marítimo Sociedad Portuaria.	15801
O.P.P. Granelera S.A.	Buenaventura	Terminal Marítimo Sociedad Portuaria.	15801
Petrobras Colombia Combustibles S.A.	Santa Marta	Antigua Vía Punta Betin	18901
Prodesal. Productos Derivados de la Sal	Buenaventura	Av. Colpuertos Cra. 18A No. 18A - 97	21420
Puerto de Mamonal	Cartagena	Terminal Marítimo Cartagena, Mamonal km. 7	20880
Puerto Pimsa S.A.	Barranquilla	Malambo - Pimsa, Vía Sabanagrande	03201
Repemundo No.1	Bogotá	Cra. 97 No. 24C - 80	00501
Repemundo No.2	Bogotá	Av. Cra. 97 No. 24C - 91	00502
Roldan y CIA Ltda.	Bogotá	Cra. 100 No. 25B - 46	10101
Roldan y CIA Ltda.	Cúcuta	Cll. 8ª N No.3A - 120/90	10102
San Andrés Port Society S.A.	San Andrés	Avenida Newball Mll.	22160
Snider & CIA S.A.	Bogotá	Av. El Dorado No. 96A - 47	15001
Snider & CIA S.A.	Cali	Cll. 14 No. 37 - 30/34, Urbanización Acopi	15401
Soc. Portuaria Regional de B/quilla S.A. Depósito	Barranquilla	Cll. 1 Cra. 38, Orilla del río	20870
Sociedad Portuaria del Norte S.A.	Barranquilla	Cll. 6 No.44 - 02	22290
Sociedad Portuaria del Norte S.A.	Barranquilla	Cll. 2 No. 41N - 28	22730
Sociedad Portuaria Mamonal S.A.	Cartagena	Zona Mamonal, km.11 Frente a Abocol	20920
Sociedad Portuaria Reg. de Santa Marta S.A.	Santa Marta	Terminal Marítimo, Cra.1 No. 10A - 12	20910
Sociedad Portuaria Regional B/ventura. S.A.	Buenaventura	Av. Portuaria Edif. Administración	20950
Terminal de Graneles Líquidos del Caribe	Santa Marta	Vía al Boquerón	21730
Vopak Colombia S.A.	Barranquilla	Vía 40 No. 85 - 174	04203

Muelles de servicio público

Algranel S.A.	Cartagena	Sector Manga, Cll. 29 No. 30 - 42	14107
Grupo Portuario S.A.	Buenaventura	Muelle No.13, Terminal Marítimo Buenaventura	14144
Inversiones García Hermanos			
Michellmar Internacional Lines & Cia. S.en C.	Barranquilla	Cll. 85 No. 82 - 114, Barrio Siape	14149
San Andrés Port Societys S.A.	San Andrés	Av. Francisco Newball, Muelle Departamental	14138
Sociedad Portuaria del Dique S.A.	Cartagena	Cll. 29 No. 27 - 25, Manga	14135
Sociedad Portuaria del Norte S.A.	Barranquilla	Cll. 2 No. 41N - 28	14143
Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.	Cartagena	Cll. 29 No. 27 - 05,	
		Manga Carretera Mamonal, km 8	14137
Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A.	Cartagena	Av. Pedro Vélez No. 48 - 14	14109

Vopak Colombia S.A. (antes Colterminales)	Barranquilla	Margen izquierdo del Río Magdalena. Vía 40 No. 85 - 156/174	14102
Vopak Colombia S.A. (antes Colterminales)	Cartagena	Vía Zona Industrial de Mamonal. Km.13, Contiguo Dow Química	14103

Puertos de servicio público

Puerto Pimsa S.A.	Barranquilla	Parque Industrial Malambo Km. 3, Sabanagrande	14300
Sociedad Portuaria de Santa Marta	Santa Marta	Cra. 1 No. 10A - 12	14149
Sociedad Portuaria Mamonal	Cartagena	Km. 11, Vía Mamonal	14200
Sociedad Portuaria Mamonal	Cartagena	Km. 11, Vía Mamonal	14400
Sociedad Portuaria Regional de B/ventura S.A.	Buenaventura	Av. Portuaria, Edificio Administración	14003
Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla	Barranquilla	Cil. 1 Cra. 38	14002
Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.	Cartagena	Manga Terminal Marítimo. Sector Sur	14004
Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A.	Tumaco	Terminal Marítimo de Tumaco	14006
Terminal de Contenedores de Cartagena S.A.			
Contecar S.A.	Cartagena	Instalaciones Portuarias, Km.1, Mamonal	14104

Depósito franco

Aldeasa Colombia Ltda.	Cartagena	Aeropuerto Rafael Núñez	00050
Bernardo Alvarez & Cia. Ltda.	Cali	Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira	00063
Distribuidora Colombiana de Sentimientos de Belleza S.A.	Medellín	Aeropuerto José María Córdoba, Local 2242 Rionegro	00065
Distribuidora Colombiana de Sentimientos de Belleza S.A.	Cali	Palmira	00066
El Viajero Internacional Ltda.	Bogotá	Aeropuerto Inrternacional El Dorado Local No.29 (2242)	00041
Exportaciones El Dorado Ltda.	Bogotá	Local 32 (2239) y Bodega No.10 Aeropuerto Inrternacional El Dorado	00031
Inversiones Alaska S.A. Inbond Andino La Maja Ltda.	Cali Bogotá	Palmira Aeropuerto Internacional El Dorado, Local 15 y para la bodega 13	00057 00064
Licores de Colombia Ltda. Promotora de Café de Colombia S.A. - Procafecol S.A.	Medellín Bogotá	Aeropuerto José María Córdoba - Rionegro Muelle Internacional Aeropuerto El Dorado, Loc. 2277	00053 00055
Represent. Grand Prix S.P.R. Cartagena	Barranquilla Cartagena	Manga Terminal Marítimo	00052 00051
Scoth Internacional Ltda.	Santa Marta	Instalaciones . P. Santa Marta	00056
Smaragdus Ltda.	Bogotá	Aeropuerto El Dorado	00054
Sociedad Comercializadora Bacatá Ltda.	Bogotá	Aeropuerto El Dorado Muelle Internacional, Local 4 y Bod 14	00046
Sterling de Colombia S.A.	Bogotá	Aeropuerto El Dorado	00060

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Depósitos tráfico postal y envíos urgentes

Abe Cargo Express Ltda.	Bogotá	Av El Dorado No. 84A - 55, Local E-18	00072
Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	Bogotá	Av. Cll. 26 No.92 - 30	00020
Airexpress S.A.	Bogotá	Av. El Dorado No. 84A - 55, Local E14	00103
C.C.G Cargo Express E.U.	Cali	Av. 4A Norte No. 47N - 36	00136
Coordinadora Mercantil S.A.	Bogotá	Cll. 17 No. 69B - 96	00114
Courier Nacional e Internacional Servinsa Ltda.	Bogotá	Cra. 48 No. 69 - 20, Piso 1.	00096
Delivery Colombia S. A. - Coldelivery S.A.	Bogotá	Transv. 29 No. 40A - 57/59	00126
DHI Express Colombia Ltda.	Bogotá	Cra. 85D No. 46A - 38	00002
Ehma Express Ltda.	Bogotá	Cll. 25F No.85B - 25	00120
Express Mail Colombia Cargo	Cali	Av. 5AN No. 25N - 49	00110
Grupo Sert Ltda.	Bogotá	Cll. 65B No. 88 - 27, Int. 5, Ap. 503	
		Cll. 25C Bis No. 99 - 55	00112
International Bonded Couriers Ltda.	Bogotá	Transv. 93 No. 62 - 46, Int. 4	00067
International Courier On Time S.A.	Bogotá	Cra. 100 No. 24D - 14	00088
Jet Box S.A.	Bogotá	Cra. 73A No. 51A - 35	00098
L & D Colombia Ltda.	Bogotá	Cra. 100 No. 25C - 11, Bodega 5	00138
Mensaexpress Internacional Courier E.U.	Bogotá	Cra. 99 Bis No. 23H - 16, Local 112-113	00090
Mensaya Ltda.	Bogotá	Av. El Dorado 100 - 08, Of. 204	00091
New Express Mail Ltda.	Bogotá	Cll. 25D No. 97 - 79	00117
Ocs Internacional Limitada. - Paquetes y Carga Express Ltda.	Bogotá	Av. El Dorado No. 84A - 55, Loc.E - 19 A	00081
Paq. Express Ltda.	Bogotá	Cra. 79 No. 42A - 45	00137
Pasar Express S.A.	Bogotá	Transv. 93 No. 53 - 32, Int. 26 y 27	00142
Proline Global Express Ltda. - Proglobal Express Ltda.	Bogotá	Cll. 25D No. 97 - 71	00124
S.U. Express Internacional Ltda.	Bogotá	Av. El Dorado No. 84A - 55, Local E 12A.	00141
Servientrega Internacional S.A.	Bogotá	Cll. 64 No.89A - 83	00064
Speedway Express de Colombia Ltda.	Bogotá	Transv. 44 No. 93A - 77.	00054
Tego Delivery Ltda.	Bogotá	Cra. 83 No.24A - 17	00122
Thomas Greg Express S.A.	Bogotá	Cll. 50 No. 79 - 54, Int 10.	00139
Tranexco S.A.	Bogotá	Transv. 93 No.62 - 70, Int. 35.	00116
Usa Co Colombian Worldwide Courier Ltda.	Bogotá	Transv. 93 No. 53 - 32, Interior 15.	00097
Vencell Cargo E.U	Bogotá	Cll. 45 No. 73B - 13	00123
VM Cargo Services Ltda.	Bogotá	Cll. 25D No. 84B - 90	00132
Vuelo Express Internacional Ltda.	Bogotá	Cll. 24 No. 95 - 12, Bodega 16	00040
W.A.T. Express S.A.	Bogotá	Av. El Dorado No. 84A - 55, Loc. Ex 32	00109
World Courier de Colombia S.A.	Bogotá	Cra. 102A No. 25H - 45, Of 103	00134
Zai Cargo E.U.	Bogotá	Cra. 29 No.14B - 22 Sur	00071

Zona franca

Zona Franca Barranquilla S.A.	Barranquilla	Cra. 30 Av. Hamburgo	13901
Zona Franca de Rionegro			
Promotora Nacional de Zona Francas S.A.	Medellin	Rionegro Vereda Cachafrito	13902

Zona Franca Palmaseca Cali	Cali	Palmira-Valle del Cauca Contiguo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	13903
Zona Franca de Cúcuta	Cúcuta	Av. Los Libertadores	13904
Zona Franca de Santa Marta S.A. Sofraza S.A.	Santa Marta	Av. Ferrocarril No. 1C - 119	13905.
Zona Franca de Cartagena	Cartagena	Manga, CII 29. No. 27 - 05	13906
Zona Franca de Bogotá S.A.	Bogotá	Cra. 106 No.15 - 25	13907
Zona Franca del Pacífico	Cali	Yumbo.Valle del Cauca Carretera Yumbo Km 6, Aeropuerto	13908
Zona Franca de la Candelaria.	Cartagena	Vía Mamonal, Km. 9	13911
Zona Franca del Eje Cafetero	Armenia	Km. 13, Vía Armenia La Tebaida - Quindio	13912
Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios Ciudadela Salud	Bogotá	CII. 90 No. 13 - 40. Primer Piso Trento 90	00927
Zona Franca Internacional del Atlántico	Barranquilla	Cra. 30 Av. Hamburgo	00929
Zona Franca Permanente Agroindustrial Magdalena medio	Bogotá	Cra. 11 No. 82 - 01 Oficina 1001	00926
Zona Franca Permanente Especial BIO D Facatativa.	Bogotá	CII. 77 No. 11 - 19, Oficina 401	00930
Zona Franca Permanente Especial Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A.	Santa Marta	Cra. 1C No. 22 - 58, Piso 11 Edificio Bahía	00931
Zona Franca Permanente Especial Cervecería del Valle S.A.	Bogotá	CII. 94 No. 7A - 47	00925
Zona Franca Permanente Especial Maquilagro	Tuta (Boyacá)	Cra. 9a No. 97A - 53, Oficina 201 Bogotá	00932
Zona Franca Permanente la Cayena	Barranquilla	Cra. 49C No. 75 - 85	00928
Tumaco, Puerto Inirida, Puerto Carreño y Puerto Asís			00000
Depósitos transitorios			00001
Otros depósitos			00002
Entrega directa			99900

Nota

El código de "Entrega directa" se usa cuando se ha presentado declaración anticipada o declaración inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa.

En el caso de una importación temporal, cuando se presente declaración de modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código del depósito que aparece registrado en la declaración de importación inicial;

código que igualmente aplica cuando se trate de una declaración de corrección cuya mercancía hubiese obtenido el levante y haya sido retirada del depósito.

Para las declaraciones de modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo entrega directa, el código a registrar será el 99900.

42. y 43. Manifiesto de carga y fecha.

Indique el número y fecha del manifiesto de carga. Cuando la declaración de importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada la declaración en el banco y antes de solicitar el levante a la administración aduanera.

44. y 45. Documento transporte y fecha.

Señale el número del documento de transporte y fecha, el cual debe estar relacionado en el manifiesto de carga indicado en la casilla 42. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada en bancos y antes de solicitar el levante a la administración.

En todos los casos debe indicarse como fecha del documento de transporte, la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior.

Indique apellidos y nombres o razón o denominación social del exportador o proveedor en el exterior.

47. Ciudad.

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior.

48. Código país exportador.

Indique el código del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación.

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior.

Registre la dirección en el exterior del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior.

50. Dirección correo electrónico/fax (E-mail / Fax).

Registre la cuenta empresarial de correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, a la cual se enviará o solicitará información; si no tiene, registre el número de fax.

51. y 52. No. de factura y fecha.

Indique el número y fecha de la factura que se presenta como documento soporte de la declaración. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla descripción de mercancías.

53. Código país procedencia.

Indique el código del país de procedencia de la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece a continuación, esta casilla es de obligatorio diligenciamiento:

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
013	AFGANISTAN	074	AZERBAIJAN
017	ALBANIA	077	BAHAMAS
023	ALEMANIA	080	BAHREIN
026	ARMENIA	081	BANGLADESH
027	ARUBA	083	BARBADOS
029	BOSNIA-HERZEGOVINA	087	BELGICA
031	BURKINA FASSO	088	BELICE
037	ANDORRA	090	BERMUDAS
040	ANGOLA	091	BELARUS
041	ANGUILLA	093	BIRMANIA (MYANMAR)
043	ANTIGUA Y BARBUDA	097	BOLIVIA
047	ANTILLAS HOLANDESAS	101	BOTSWANA
053	ARABIA SAUDITA	105	BRASIL
059	ARGELIA	108	BRUNEI DARUSSALAM
063	ARGENTINA	111	BULGARIA
069	AUSTRALIA	115	BURUNDI
072	AUSTRIA	119	BUTAN

127	CABO VERDE	313	GUAM
137	CAIMAN, ISLAS	317	GUATEMALA
141	CAMBOYA (KAMPUCHEA)	325	GUAYANA FRANCESA
145	CAMERUN, REPUBLICA UNIDA DEL	329	GUINEA
149	CANADA	331	GUINEA ECUATORIAL
159	SANTA SEDE	334	GUINEA-BISSAU
165	COCOS (KEELING), ISLAS	337	GUYANA
169	COLOMBIA	341	HAITI
173	COMORAS	345	HONDURAS
177	CONGO	351	HONG KONG
183	COOK, ISLAS	355	HUNGRIA
187	COREA (NORTE), REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE	361	INDIA
190	COREA (SUR), REPUBLICA DE	365	INDONESIA
193	COSTA DE MARFIL	369	IRAK
196	COSTA RICA	372	IRAN, REPUBLICA ISLAMICA DEL
198	CROACIA	375	IRLANDA (EIRE)
199	CUBA	379	ISLANDIA
203	CHAD	383	ISRAEL
211	CHILE	386	ITALIA
215	CHINA	391	JAMAICA
218	TAIWAN (FORMOSA)	399	JAPON
221	CHIPRE	403	JORDANIA
229	BENIN	406	KAZAJSTAN
232	DINAMARCA	410	KENIA
235	DOMINICA	411	KIRIBATI
239	ECUADOR	412	KIRGUIZISTAN
240	EGIPTO	413	KUWAIT
242	EL SALVADOR	420	LAOS, REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE
243	ERITREA	426	LESOTHO
244	EMIRATOS ARABES UNIDOS	429	LETONIA
245	ESPAÑA	431	LIBANO
246	ESLOVAQUIA	434	LIBERIA
247	ESLOVENIA	438	LIBIA (INCLUYE FEZZAN)
249	ESTADOS UNIDOS	440	LIECHTENSTEIN
251	ESTONIA	443	LITUANIA
253	ETIOPIA	445	LUXEMBURGO
259	FEROE, ISLAS	447	MACAO
267	FILIPINAS	448	MACEDONIA
271	FINLANDIA	450	MADAGASCAR
275	FRANCIA	455	MALAYSIA
281	GABON	458	MALAWI
285	GAMBIA	461	MALDIVAS
287	GEORGIA	464	MALI
289	GHANA	467	MALTA
293	GIBRALTAR	469	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS
297	GRANADA	472	MARSHALL, ISLAS
301	GRECIA	474	MARRUECOS
305	GROENLANDIA	477	MARTINICA
309	GUADALUPE	485	MAURICIO

488	MAURITANIA	695	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
493	MEXICO	697	SAN MARINO
494	MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	700	SAN PEDRO Y MIGUELON
496	MOLDAVIA	705	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
497	MONGOLIA	710	SANTA ELENA
498	MONACO	715	SANTA LUCIA
501	MONSERRAT, ISLA	720	SANTO TOME Y PRINCIPE
505	MOZAMBIQUE	728	SENEGAL
507	NAMIBIA	731	SEYCHELLES
508	NAURU	735	SIERRA LEONA
511	NAVIDAD (CHRISTMAS), ISLAS	741	SINGAPUR
517	NEPAL	744	SIRIA, REPUBLICA ARABE DE
521	NICARAGUA	748	SOMALIA
525	NIGER	750	SRI LANKA
528	NIGERIA	756	SUDAFRICA, REPUBLICA DE
531	NIUE, ISLA	759	SUDAN
535	NORFOLK, ISLA	764	SUECIA
538	NORUEGA	767	SUIZA
542	NUEVA CALEDONIA	770	SURINAM
545	PAPUASIA NUEVA GUINEA	773	SWAZILANDIA
548	NUEVA ZELANDIA	774	TADJIKISTAN
551	VANUATU	776	TAILANDIA
556	OMAN	780	TANZANIA, REPUBLICA UNIDA DE
566	PACIFICO, ISLAS (USA)	783	DJIBOUTI
573	PAISES BAJOS (HOLANDA)	787	TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO
576	PAKISTAN	788	TIMOR DEL ESTE
578	PALAU, ISLAS	800	TOGO
580	PANAMA	805	TOKELAU
586	PARAGUAY	810	TONGA
589	PERU	815	TRINIDAD Y TOBAGO
593	PITCAIRN, ISLA	820	TUNICIA
599	POLINESIA FRANCESA	823	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
603	POLONIA	825	TURKMENISTAN
607	PORTUGAL	827	TURQUIA
611	PUERTO RICO	828	TUVALU
618	QATAR	830	UCRANIA
628	REINO UNIDO	833	UGANDA
640	REPUBLICA CENTROAFRICANA	845	URUGUAY
644	REPUBLICA CHECA	847	UZBEKISTAN
647	REPUBLICA DOMINICANA	850	VENEZUELA
660	REUNION	855	VIET NAM
665	ZIMBABWE	863	VIRGENES, ISLAS (BRITANICAS)
670	RUMANIA	866	VIRGENES, ISLAS (NORTEAMERICANAS)
675	RUANDA	870	FIJI
676	RUSIA	875	WALLIS Y FORTUNA, ISLAS
677	SALOMON, ISLAS	880	YEMEN
685	SAHARA OCCIDENTAL	885	YUGOSLAVIA
687	SAMOA	888	ZAIRE
690	SAMOA NORTEAMERICANA		

890	ZAMBIA
897	ZONA NEUTRAL PALESTINA
911	ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA
912	ZONA FRANCA DE BUENAVENTURA
913	ZONA FRANCA DE PALMASECA - CALI
914	ZONA FRANCA DE CUCUTA
915	ZONA FRANCA DE SANTA MARTA
916	ZONA FRANCA DE CARTAGENA
917	ZONA FRANCA DE RIONEGRO - MEDELLIN
918	ZONA FRANCA DE CANDELARIA - CARTAGENA
919	ZONA FRANCA DE BOGOTA
920	ZONA FRANCA DE PACIFICO - CALI
921	ZONA FRANCA DE BARU BEACH RESORT
922	ZONA FRANCA DE POZOS COLORADOS
923	ZONA FRANCA DE EUROCARIBE DE INDIAS
924	ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO
999	NO DECLARADOS

Nota

Los códigos correspondientes a las zonas francas como país procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 41 "Código depósito".

54. Cód. Modo de transporte.

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país. Deben utilizarse uno de los siguientes códigos:

1. Marítimo
2. Férreo
3. Terrestre
4. Aéreo
5. Correo
7. Instalaciones de transporte fijas (Tuberías, cable, etc.)
8. Vías navegables interiores
9. Otro modo de transporte

En el evento en que se trate de una operación de transporte multimodal deberá indicarse el código del modo de transporte con el que ingresó la mercancía al primer puerto, aeropuerto o cruce de frontera.

55. Cód. de bandera.

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación.

56. Cód. Departamento destino.

Registre en esta casilla el código correspondiente al departamento de destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Departamento al cual se envían.
- b. Zona, cuando las mercancías se destinen a más de un departamento.
- c. A todo el país, cuando las mercancías se destinen a más de una zona.

a. Códigos de departamentos:

91	AMAZONAS	41	HUILA
05	ANTIOQUIA	47	MAGDALENA
81	ARAUCA	50	META
08	ATLANTICO	52	NARIÑO
13	BOLIVAR	54	NORTE DE SANTANDER
15	BOYACA	86	PUTUMAYO
17	CALDAS	63	QUINDIO
18	CAQUETA	66	RISARALDA
85	CASANARE	88	SAN ANDRES
19	CAUCA	11	SANTAFE DE BOGOTA
20	CESAR	68	SANTANDER
27	CHOCO	70	SUCRE
23	CORDOBA	73	TOLIMA
25	CUNDINAMARCA	76	VALLE DEL CAUCA
94	GUANIA	97	VAUPES
44	GUAJIRA	99	VICHADA
95	GUAVIARE		

b. Códigos de zonas:

Z1 ZONA CARIBE:

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

Z2 ZONA PACIFICO:

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Z3 ZONA ANDINA:

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

Z5 ZONA AMAZONICA:

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

c. Código para todo el país:

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

57. Empresa transportadora.

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

58. Tasa de cambio.

Registre la tasa de cambio representativa de mercado cambiario que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Utilizar dos decimales.

En la declaración de corrección la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

Los derechos antidumping y derechos compensatorios se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

Información sobre mercancía y liquidación de tributos aduaneros.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACION y PAGOS, deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la declaración de importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratear la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso bruto kgs, Peso neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor fletes USD, Valor otros gastos USD, Ajuste al valor USD) y cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.

Los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación, serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

En la declaración de corrección los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

En el formulario de declaración de importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

59. Subpartida arancelaria.

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el arancel de aduanas.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

60. Código complementario.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida comunitaria específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código complementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida comunitaria específica.

61. Código suplementario.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida nacional específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código suplementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida nacional específica.

62. Código modalidad.

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, según las tablas del Capítulo Cuatro de esta cartilla.

63. No. de cuotas o de meses.

Indique el número de cuotas en que se va efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento financiero “leasing”, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de importaciones temporales a corto plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

64. Valor cuota USD.

Diligencie únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero “leasing”. Indique el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado de dividir el total de los tributos aduaneros liquidados en la casilla 126 por el número de cuotas (Casilla 63), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

65. Periodicidad del pago de la cuota.

Diligenciar únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento o leasing. Registre seis (6), semestral en todos los casos.

66. Código país de origen.

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen, cultivan, manufacturan, extraen o elaboran. En esta casilla deben utilizarse los códigos que figuran para diligenciar la casilla 53 del formulario declaración de importación. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.

Cuando en un convenio comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 92 a 96 y 102 a 116, correspondientes a los conceptos "Arancel", «Salvaguardia», "Derechos compensatorios" y "Derechos antidumping", que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

67. Código acuerdo.

Indique el código del acuerdo o convenio en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial, así:

- 001 Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino).
- 003 Comunidad del Caribe (CARICOM).
- 006 Acuerdo Comunidad del Caribe (CARICAD). Aplicable a las subpartidas:
1901909000, Demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 404 que contenga cacao o con un contenido de cacao menor a 5% (cinco por ciento) en peso calculado sobre la base totalmente desgrasada. La 6307909000, Demás artículos confeccionados de materias textiles, excepto los artículos confeccionados de la tela sin tejer.
- 011 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 012, 013 y 020 (MERCOSUR).
- 012 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 011 y 013 y 020 (MERCOSUR).
- 013 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 012.
- 014 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código del acuerdo N° 015, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
- 015 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
- 016 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014 y 015, es decir para las mercancías con las preferencias otorgadas en el acuerdo comercial adoptado mediante el Decreto 1720 del 2 de septiembre de 1999.
- 017 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 018 y 019.
- 018 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos 017 y 019.
- 019 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 017 y 018.
- 020 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos No. 011, 012 y 013 (MERCOSUR).
- 021 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 022, 023 y 026.
- 022 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 023 y 026.
- 023 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 026.
- 024 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 025, 033 y 045 (MERCOSUR).
- 025 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 033 y 045 (MERCOSUR).

- 026 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 023.
- 027 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo N° 036, 040 y 043 (MERCOSUR).
- 028 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016, y 029. (MERCOSUR).
- 029 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016 y 028 (MERCOSUR).
- 030 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022, 023 y 026.
- 031 Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 032.
- 032 Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo 031.
- 033 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 025 y 045 (MERCOSUR).
- 034 Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 035.
- 035 Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código 034.
- 036 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 040 y 043 (MERCOSUR).
- 037 El Salvador, excepto para la mercancía negociada incluida bajo el código de acuerdo 038.
- 038 El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 037.
- 039 Panamá.
- 040 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No.027, 036 y 043 (MERCOSUR).
- 041 Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 042.
- 042 Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del acuerdo N° 041.
- 043 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 040 (MERCOSUR).
- 044 Honduras.
- 045 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 025 y 033 (MERCOSUR).
- 047 Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 048.
- 048 Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 047.
- 051 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Argentina.
- 051 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Brasil.
- 053 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Uruguay y Cuba.
- 055 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Chile.
- 057 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Paraguay.
- 061 Convenio Colombo Peruano.
- 063 Acuerdo con Perú.
- 067 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) México.
- 069 Acuerdo Multilateral de Alcance Parcial en el área cultural, educacional con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
- 077 Argentina con código 77 (MERCOSUR)

Para la correcta aplicación de estos códigos, el importador podrá solicitar la información que requiera a la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera.

Nota

Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento preferencial, es indispensable allegar el certificado de origen como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento de dicho tratamiento.

68. Forma de pago de la importación.

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01** Giro directo.
- 02** Carta de crédito sobre el exterior.
- 03** Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04** Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05** Financiación directa del proveedor.
- 06** Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07** Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08** Pagos anticipados.
- 09** Inversión extranjera directa.
- 10** Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99** Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación.

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

- 01** Reembolsable.

No Reembolsable

- 02** Donación.
- 03** Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04** Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05** Muestra promocional.
- 06** Muestra para exhibición.
- 07** Muestra experimental.
- 08** Resto de muestras.
- 99** Otras no reembolsables.

70. Código país compra.

Indique el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53 del formulario declaración de importación.

71. Peso bruto kgs.

Registre el peso en kilogramos de la mercancía a declarar, incluyendo el peso del empaque.

Cuando se trate de unidades funcionales que vengan amparadas en un mismo documento de transporte y correspondan a una misma subpartida arancelaria y el espacio de la casilla “Descripción de la mercancía” de la declaración de importación sea insuficiente, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla descripción de la mercancía y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- b) El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.
- c) Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso bruto kilogramos de la declaración correspondiente.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

72. Peso neto kgs.

Indique el peso en kilogramos de la mercancía a declarar una vez deducido del peso bruto el peso del empaque.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

73. Código embalaje.

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan a continuación:

Cód. Embalaje

AE	AEROSOL
AM	AMPOLLA
RG	ANILLA
FR	ARMAZON
CJ	ATAUD
TR	BAUL
FC	BANASTA PARA FRUTAS
PU	BANDEJA
BR	BARRA
BA	BARRIL
DR	BIDON
BB	BOBINA

PO	BOLSA
BS	BOTELLA
PK	BULTO
CS	CAJA
CT	CAJA DE CARTON
RL	CARRETE
BK	CESTA
PG	CHAPA
CY	CILINDRO
CF	COFRE
CV	CUBIERTA
BJ	CUBO
CL	ESPIRA
MT	ESTERA
BL	FARDO
FL	FRASCO
WB	GARRAFON
VG	GRANEL, GAS (A 1301 nimbar 15_ c)
VQ	GRANEL, GAS LICUADO (A temperatura/presión anormal)
VL	GRANEL, LIQUIDO
VY	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS FINAS (POLVOS)
VO	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANDES (NODULOS)
VR	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANULARES (GRANOS)
BH	HAZ
ST	HOJA
JR	JARRO
CG	JAULA
TN	LATA
IN	LINGOTE
SU	MALETA
BE	MANOJO
PC	PAQUETE
BT	PIEZA
NT	RED
RO	ROLLO
BG	SACO
NE	SACO SIN EMBALAR, SIN ENVASAR
TO	TONEL
PI	TUBO
RD	VARILLA
GI	VIGUETAS
YY	OTROS EMBALAJES

74. No. Bultos.

Registre el número total de bultos a nacionalizar, aunque correspondan a varias subpartidas.

75. Subpartidas.

Si todos los bultos que se van a declarar corresponden a la misma subpartida, registre en este espacio "1". De lo contrario, señale el total de las subpartidas parciales o totales que correspondan a la carga que va a declarar.

76. Código unidad comercial.

Indique el código de la unidad comercial, utilizando las unidades comerciales que se señalen para cada subpartida del arancel de aduanas, mediante la Decisión 653 de la Comunidad Andina y adoptadas con el Decreto 4589 de 2006.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada Decisión, utilice una tabla de equivalencias.

Las unidades comerciales y sus correspondientes códigos son los siguientes:

Código Unidad comercial

kg	Kilogramo.
c/t	Quilate.
m	Metro.
m ²	Metro cuadrado.
m ³	Metro cúbico.
cm ³	Centímetro cúbico.
l	Litro.
u	Unidades o artículos.
2u	Par.
12u	Docena.
MIL	Millar.
kWh	kilovatios hora.

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad comercial (Casilla 76) será «u» (Unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

77. Cantidad.

Registre el número total de unidades comerciales de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,).

Determinación del valor en aduana

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte la parte correspondiente al diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor.

78. Valor FOB USD.

Indique en dólares USD, el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

79. Valor fletes USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor del transporte, el cual incluye los fletes y los gastos conexos al mismo, relacionados con la mercancía.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

80. Valor seguros USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

81. Valor otros gastos USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo del GATT, que sean diferentes a fletes y seguros indicados en las casillas 79 y 80.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD.

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

83. Ajuste valor USD.

Relacione la sumatoria de los valores que deben ajustar (adicionar o restar) el precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

84. Valor aduana USD.

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, o se haya registrado algún importe en la casilla «Ajustes valor USD», el valor declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la declaración andina de valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la declaración de importación.

Los importadores no obligados a presentar la declaración andina del valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido

será consignado en la casilla 84, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la declaración de importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

85. Código registro o licencia.

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

"R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.

"L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.

"A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).

"V" Licencia o registro de mercancías importadas al amparo de un contrato o programa de sistemas especiales de importación - exportación, celebrado con la Dirección competente del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, antes (Incomex), este sólo se exigirá para los registro o licencias aprobados antes del 13 de diciembre de 2005".

86. Número.

Señale el número de aprobación del registro o licencia de importación expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

87. Código oficina.

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

88. Año.

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

89. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se desarrolle en virtud de la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005, o por la DIAN para los de fecha posterior).

90. Código interno del producto.

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas

anotando el número del código interno del producto, entendido este como materias primas e insumos, tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

91. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria, incluya marcas, seriales y otros).

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente una importación que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario. Si no es posible relacionar la totalidad de la mercancía, se deberá dividir o prorratear dicha cantidad, utilizando tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes en cada una de ellas.

Si se trata de vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasis, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

Cuando la subpartida tenga descripciones mínimas deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4406 de 2004, el cual aclara que las declaraciones de importación deben observar las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio de las normas que sobre descripción en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Nota

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no quedará amparada por la declaración de importación y no procederá declaración de corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Autoliquidación

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Salvaguardias, Derechos compensatorios, Derechos antidumping, Sanciones y Rescate, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

92. % Arancel.

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (.).

93. Base - Arancel.

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana dólares, USD (Casilla 84) por la Tasa de cambio (Casilla 58).

93 = 84 x 58 donde:

93 = Base arancel

84 = Valor aduana en dólares

58 = Tasa de cambio

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento traslade el valor registrado en la casilla 84.

94. Total liquidado pesos (\$) – Arancel.

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 93, "Base \$" por la tarifa arancelaria de la casilla 92, (% Arancel).

94 = 93 x 92 donde:

94 = Total liquidado \$, arancel

93 = Base - Arancel

92 = % arancel

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

95. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Arancel.

Indique del valor registrado en la casilla 94 "Total liquidado pesos \$ - Arancel" el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

96. Total liquidado dólares (USD) – Arancel.

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 93, “Base - Arancel” por el porcentaje de la casilla 92, “Tarifa - Arancel”; en este evento no deben diligenciarse las casillas 94 y 95.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

97. % IVA.

Registre la tarifa correspondiente al IVA.

98. Base IVA.

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” con la casilla 94, “Total liquidado \$, Arancel”.

98 = 93 + 94 donde:

98 = Base, IVA

93 = Base, Arancel

94 = Total liquidado Arancel \$

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la base del IVA corresponde a la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” y el valor registrado en la casilla 96, “Total liquidado arancel USD”.

99. Total liquidado \$ – IVA.

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 98 “Base \$ - IVA” por la casilla 97, “Tarifa del IVA”.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

100. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – IVA.

Indique del valor registrado en la casilla 99, “Total liquidado pesos \$ - IVA” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

101. Total liquidado dólares (USD) – IVA.

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 98, “Base IVA” por el porcentaje del IVA casilla 97; en este evento no deben diligenciarse las casillas 99 y 100.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

102., 103. y 104. Salvaguardía.

Liquide las medidas de salvaguardia si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 104 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

105. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Salvaguardía.

Indique del valor registrado en la casilla 104 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

106. Total liquidado dólares (USD) – Salvaguardía.

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por la salvaguardia, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

107., 108. y 109. Derechos compensatorios.

Liquide los derechos compensatorios si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 109 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

110. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos compensatorios.

Indique del valor registrado en la casilla 109 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

111. Total liquidado dólares (USD) – Derechos compensatorios.

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por los derechos compensatorios, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

112., 113. y 114. Derechos antidumping.

Liquide los derechos antidumping, si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 114 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

115. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos antidumping.

Indique del valor registrado en la casilla 114 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

116. Total liquidado dólares (USD) – Derechos antidumping.

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por derechos antidumping, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

117., 118. y 119. Sanción.

Se debe liquidar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, las sanciones se deben liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

120. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Sanciones.

Indique del valor registrado en la casilla 119 el valor que va a pagar con esta declaración.

121., 122. y 123. Rescate.

Consigne el valor que corresponda de acuerdo con el porcentaje establecido en la norma vigente.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, el rescate se debe liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

124. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Rescate.

Indique del valor registrado en la casilla 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

125. Total liquidado pesos (\$).

Registre la sumatoria de las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123.

Nota

Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal TDPS, etc., únicamente utilizando el formulario 690, “Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.”

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

126. Total liquidado dólares (USD).

Registre la sumatoria de las casillas 96, 101, 106, 111 y 116.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

127. Valor pagos anteriores.

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla «Total a pagar con esta declaración \$».

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la declaración de corrección o legalización.

128. y 129. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha.

Registre el número del formulario del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago. Si el pago consta en su totalidad en el formulario anterior (Casilla 34), deje en blanco esta casilla. Si no ha

efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

FORMALIDADES PARA QUE SURTA EFECTO LA DECLARACION

130. Espacio reservado – Actuación aduanera.

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la diligencia como número de auto y acta de inspección y la fecha.

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la administración y las entidades recaudadoras.

132. y 133. No. Aceptación declaración y fecha.

Espacio reservado para la administración o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático aduanero o la autoridad aduanera. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la declaración de importación.

134. y 135 No. Levante y fecha.

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático aduanero o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día correspondiente.

Firma funcionario responsable.

Casilla destinada para que el empleado del depósito habilitado, el declarante o el funcionario competente de la aduana, firme el levante.

136. y 137. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombre y número de cédula del empleado del depósito habilitado o el declarante que solicitó el levante o funcionario de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

Datos del pie



The image shows a portion of the DIAN import declaration form. The top right corner displays the number '500'. Below it, there is a barcode and the text 'El contrabando es contra todos'. The form is divided into several sections, with three specific areas highlighted in green:

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora** (Fecha efectiva de la transacción): A large rectangular box for the collector's stamp.
- 990. Pago total \$**: A box for entering the total amount to be paid.
- 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora** (Número del adhesivo): A grid of small boxes for recording the collector's sticker numbers.

Below the 997 section, there is a note: 'Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario'.

Firma declarante.

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado, el cual debe estar registrado en el RUT.

En caso de que el declarante sea una sociedad de intermediación aduanera (SIA), un ALTEX, un UAP, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior o la dependencia que haga sus veces.

980. Pago total \$.

Registre el valor a pagar, correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas: 95, «Total a pagar con esta declaración (\$) - Arancel», 100, «Total a pagar con esta declaración (\$) - IVA», 105, «Total a pagar con esta declaración (\$) - Salvaguardia», 110, «Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos compensatorios», 115, «Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos antidumping», 120, «Total a pagar con esta declaración (\$) - Sanción» y 124, Total a pagar con esta declaración (\$) - Rescate».

Nota

Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la declaración de importación o en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias o en cualquier otro medio de pago cuando éste se efectúe a través de canales presenciales y/o electrónicos, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo).

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. (Fecha efectiva de la transacción)

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales.

1. Modalidades.

1.1. Declaración de importación con franquicia.

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo que el nuevo titular goce del mismo beneficio (Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de modificación).

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía (91). Consulte en el Capítulo Cuatro, las tablas II - Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 62, «Cód. Modalidad».

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total en la sección autoliquidación, deben diligenciarse las casillas 92 a 94 y 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109 y 112 a 114, independientemente de que su pago sea cero (0).

1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado de Colombia al exterior y su regreso al país y el importe del bien o servicio suministrado. En la casilla Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento o reconstrucción.

Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla valor FOB USD, registre el valor de la factura. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD, registre el importe pagado por estos conceptos que se generaron por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo Cuatro, las tablas de «Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía», para el diligenciamiento de la casilla 62, «Código modalidad».

La declaración de reimportación por perfeccionamiento pasivo, deberá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía, objeto de elaboración, reparación o transformación. En situaciones debidamente justificadas, se podrá autorizar la presentación de la declaración de importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo por jurisdicción aduanera diferente a la de exportación.

1.3. Reimportación en el mismo estado.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD, se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en la casilla 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo Cuatro la tabla IV correspondiente a “Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes” para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad”.

La declaración de importación debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a ésta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se haya concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior.

La declaración de importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

1.4. Importación en cumplimiento garantía.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD, no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste Valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Si parte de la reparación del bien o reemplazo de la mercancía no se encuentra cubierto por la garantía del proveedor, debe pagar tributos aduaneros sobre ese valor no amparado, el cual debe constar en la factura. Para ello, la casilla Valor FOB se diligencia por el valor de la factura que no cubre la garantía. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD registre el importe pagado por estos conceptos, que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo Cuatro las tablas IV «Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía», para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad”.

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.

En caso debidamente justificado, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la averiada o defectuosa sin exigirse la exportación previa constituyéndose para el efecto garantía. En todo caso la exportación de la mercancía averiada o defectuosa deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al levante de la declaración de importación de la mercancía que llegó en reemplazo.

Igualmente no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 63 «Nº Cuotas o meses» se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones y/o adiciones, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que puedan importarse por esta modalidad.

Igualmente pueden declararse en importación temporal de corto plazo los bienes de capital a que se refiere el artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando éstos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas, de conformidad con lo estipulado en el literal m) del artículo 94 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado mediante el artículo 2 de la Resolución 14629 de 2006.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 93, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor en aduana USD de la casilla 84, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 98, IVA., se toma como base el «Valor en Aduana USD» adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

Cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102, 103 y 106; 107, 108 y 111 y 112, 113 y 116.

El total resultante de la suma del Total liquidado Arancel, Total liquidado IVA, Total liquidado salvaguardia, Total liquidado derechos compensatorios y Total liquidado derechos antidumping, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 64 del formulario declaración de importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelarán con el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas y se cancelará por semestres vencidos.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado podrá cancelar la cuota atrasada, liquidándose los intereses moratorios de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo.

El diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62, “Código modalidad”, debe indicarse el código correspondiente a la operación. Consulte en el Capítulo Cuatro la tabla III - Importación temporal para perfeccionamiento activo.

Para la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, en la casilla descripción de la mercancía deben mencionarse los datos no contemplados en casillas individuales del formulario que permiten identificar de manera clara el programa de sistemas especiales de importación-exportación que desarrolla, tales como: Disposiciones legales del Decreto Ley 444 de 1967 que ampara la importación, fecha máxima para presentación del estudio de demostración (dd/mm/aa).

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2685 de 1999, por la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital (Art.163), o en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación (Art. 168) o en la importación temporal para procesamiento industrial (Art. 184), las casillas 92, 93 y 94 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Arancel; 97, 98 y 99 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - IVA; 102, 103 y 104 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Salvaguardia; 107, 108 y 109 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos compensatorios y 112, 113 y 114 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos antidumping correspondientes al campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad.

Las casillas 95, 100, 105 110 y 115 de la columna “Total a pagar con esta declaración pesos (\$)”, deben ser diligenciadas en ceros mientras dure la suspensión.

Si se trata de mercancías importadas al amparo del Artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

1.7. Importación para transformación o ensamble.

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional. Para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad” consulte en el Capítulo Cuatro la tabla VII - Importación para transformación y ensamble.

No obstante que bajo esta modalidad, los tributos aduaneros se encuentran suspendidos, en la sección autoliquidación deben diligenciarse las casillas 92 a 94, 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109, 112 a 114.

1.8. Importación de menaje doméstico.

Debe diligenciarse el formulario de declaración de importación, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.

En la casilla 59, «Subpartida arancelaria», relacione la 98.05.00.00.00, independiente del tipo de mercancía.

En la casilla 91, «Descripción de la mercancía», debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Arancel:

92 % Arancel.

93 Base - Arancel.

94 Total liquidado pesos (\$) - Arancel.

95 Total a pagar en esta declaración pesos (\$) - Arancel.

Nota

La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

2. Tipos de declaración.

2.1. Declaración anticipada.

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la administración con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía con una antelación no superior a 15 días hábiles a la fecha de llegada de la mercancía al país.

En la casilla 32, «Tipo declaración», escriba «Anticipada» y en la casilla 33 escriba el código “3”, para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 42, 43, 44 y 45 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la declaración de importación por la administración y antes de solicitar el levante. Autorizado el levante, el transportista podrá efectuar la entrega de la mercancía.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

2.2. Declaración de legalización.

La legalización de mercancías procede entre otros eventos en los siguientes casos:

2.2.1. Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que de lugar a su aprehensión.

2.2.2. Cuando se anunció la llegada del medio de transporte y se transmitió electrónicamente la información de los documentos de viaje, pero se descargó la mercancía sin la entrega previa del manifiesto de carga

y los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, siempre y cuando se entreguen junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la información corresponda con la transmitida electrónicamente.

2.2.3. Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los dos (2) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.

2.2.4. Cuando con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la sociedad de intermediación aduanera detecte mercancías diferentes a las consignadas en los documentos soporte o, exceso en la cantidad y peso de las mercancías.

2.2.5. Cuando se configure su abandono legal.

2.2.6. Cuando se incurre en errores u omisiones parciales en el número o serie que identifica la mercancía y ello se detecte en la inspección aduanera, procede la declaración de legalización sin el pago de sanción alguna (Rescate), dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección.

2.2.7. Cuando se incurre en errores u omisiones en la descripción de la mercancía diferentes al número o serie de la mercancía, o por descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización y ello se detecte en la inspección aduanera, procede la declaración de legalización con el pago de una sanción del 3% del valor en aduana de la mercancía (Rescate), dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección.

2.2.8. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia, y/o serie que figuren en la declaración de importación, no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente dentro de los 15 días siguientes al levante, declaración de legalización sin sanción (Rescate), corrigiendo los errores u omisiones.

2.2.9. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia, y/o serie que figuren en la declaración de importación generen violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente y con posterioridad al levante declaración de legalización con una sanción del 10% del valor en aduana de la mercancía, sin perjuicio del pago de los tributos a que haya lugar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

En la casilla 32, « Tipo declaración » registre “Legalización”, en la casilla 33, escriba el código “2”, y en la casilla 62, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza de la operación.

Ejemplo

En el evento en que la mercancía se encuentre en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en contratos, tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

Notas

No procederá declaración de legalización respecto de las mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, se debe cancelar por concepto de rescate los siguientes porcentajes sobre el valor en aduanas de la mercancía, así:

15% Para mercancías en abandono legal.

20% Para la legalización voluntaria sin intervención de la autoridad aduanera.

50% Para las mercancías aprehendidas.

75% Para las mercancías con resolución de decomiso y sin que esta se encuentre ejecutoriada.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que se encuentren en abandono, podrán ser rescatadas con la presentación de la declaración de legalización, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, sin pago de sanción alguna por este concepto.

En estos eventos, la cancelación del valor de los tributos aduaneros correspondientes sólo procederá si la mercancía de que se trate no está amparada con exención total o parcial de tributos.

La declaración se diligenciará en el formulario declaración de importación, y se presentará de conformidad con lo establecido para la importación ordinaria, en la jurisdicción aduanera en donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar.

En los eventos en que se presente declaración de legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de recibo de pago de la declaración de legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

2.3. Declaración de corrección.

El importador podrá corregir su declaración de importación para subsanar errores cometidos en la elaboración de la misma.

Sólo procede declaración de corrección para subsanar los siguientes errores:

- Subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana.
- Cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la declaración de importación diferentes a los anteriores, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.
- Cuando la declaración de importación anterior, se haya diligenciado solo un ítem (Declaraciones presentadas en el año 2003 y anteriores que se presenten a corregir en el año 2005), la declaración de corrección reemplazará en su totalidad la declaración de importación Inicial. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; es decir, además de corregir los errores presentados en la declaración de importación anterior, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.
- Cuando la declaración de Importación anterior se haya presentado dos (2) ítem, y se presente declaración de corrección y la misma afecte el valor de las casillas de autoliquidación es decir, pagos, se deben presentar dos declaraciones, por consiguiente se diligencian dos formularios.
- Si se corrige una declaración anterior que se haya presentado en los años 2003 y anteriores y que en la misma se hayan declarado las dos subpartidas existentes en el formulario, deberá presentar dos declaraciones. En la descripción deberá iniciar aclarando que se trata del ítem uno (1) o del dos (2), respectivamente. Por ejemplo, si se corrige tasa de cambio se deben corregir las dos subpartidas cada una en una declaración aparte.

Igualmente, la declaración de corrección puede ser provocada por la DIAN como resultado de una inspección aduanera o mediante el requerimiento especial aduanero, en cuyo caso, la base para corregir será la determinada oficialmente por la autoridad aduanera o a solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la declaración de importación diferentes a subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduanas, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

En el evento en que la corrección de la declaración de importación resulte de la inspección de que tratan los numerales 5, 6 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones, el declarante podrá:

- a. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la practica de la diligencia de inspección liquidando y cancelando el mayor valor cuando éste es inferior al precio de referencia o existen dudas de la veracidad o exactitud del valor declarado o cuando el valor FOB está por debajo del margen superior o inferior del rango de los precios estimados o el valor FOB está por debajo de los precios indicativos.
- b. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días o treinta (30) en caso de restricciones legales o administrativas, siguientes a la practica de la diligencia de inspección para subsanar errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamientos preferenciales.
- c. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, liquidando los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, cuando el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen.

Proferido el requerimiento especial aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento especial aduanero:

- a. Corregir la declaración y cancelar las sanciones y la totalidad de los mayores valores propuestos en el requerimiento especial aduanero,
- b. Si acepta parcialmente la liquidación propuesta, responder el requerimiento corrigiendo la declaración de importación, pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por los valores propuestos en el requerimiento y no aceptados por el importador.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

- En la casilla 32, escriba “Corrección” y en la casilla 33 indique el código “4”, de tal forma que se indique que es una declaración de corrección.
- En la casilla 34, indicar el número del formulario que se corrige, el cual corresponde al número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del 2004, debe indicarse el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

- En la casilla 58, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una declaración de corrección es la vigente en la fecha de presentación de la declaración inicial, salvo cuando ésta casilla sea el error objeto de la corrección.
- Las casillas 92, 93, 94, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 121, 122, 123, se diligenciarán de acuerdo a los resultados de los datos corregidos. En las casillas 117, 118 y 119 se determinarán las sanciones de corrección según corresponda al tipo de error. En las casillas 95, 100, 105, 110, 115, 120 y 124, indique del valor registrado en las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

En la casilla 127, «Valor pagos anteriores», se registrará la suma de las casillas «Pago total» de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la columna «Total a pagar con esta declaración» se indicará el monto a pagar exclusivamente con la declaración de corrección que en esta ocasión se presenta.

Nota

En las declaraciones de corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación inicial.

1. La declaración de corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
2. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.

Cuando se ha corregido o modificado la declaración de importación inicial el término anteriormente previsto, se contará a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.

3. No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión del valor.

2.4. Declaración de modificación.

La finalidad de la modificación a la declaración de importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración en los siguientes eventos:

a. En el caso de una importación temporal para reexportación en el mismo estado:

- Por prórroga del término de permanencia de las mercancías en el país en una importación temporal de corto o largo plazo.
- Cuando el plazo que se declaró inicialmente es inferior al plazo máximo (5 años) establecido por la norma, además de la modificación del campo «No. Cuotas», deben reliquidarse los tributos aduaneros pendientes de pago al momento de presentación de la modificación, para lo cual debe dividirse dicho valor entre el número de cuotas que se generen. Igualmente se ampliará la garantía por el plazo prorrogado.
- Por sustitución del importador. Además de la modificación del nombre o razón social y la identificación del importador por el de quien lo sustituye, se debe modificar la garantía. En este caso no hay lugar a nueva liquidación de tributos. Tan solo se transcribe la información a este respecto de la declaración inicial.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia. La modificación a la declaración debe presentarse y entregarse antes de la finalización del plazo declarado inicialmente para la permanencia temporal de la mercancía en el país, pagando la(s) cuota(s) pendiente(s) a la fecha de presentación de la modificación, se debe obtener el respectivo registro o licencia de importación, conforme con las disposiciones legales pertinentes.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal de corto plazo a una de largo plazo. Este cambio sólo procede cuando se trate de bienes de capital (Ver Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen).

En esta modificación se deberán pagar los tributos que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

b. En el caso de una importación con franquicia:

- Cuando una mercancía que ingresó al país bajo esta modalidad, se enajena a una persona que no goza de los mismos derechos de quien la importó o se destina a un fin diferente de aquel para el

cual fue traída al país, se puede presentar modificación de la declaración cancelando los tributos aduaneros exonerados, sin que para ellos se requiera autorización previa de la administración de aduanas. Por tratarse de un cambio en la modalidad de importación se aplica la tasa de cambio vigente en la fecha de presentación de la modificación a la declaración.

- c. Adicionalmente, para terminar la modalidad de transformación y ensamble o las demás modalidades de importación temporal.

Nota

Cuando una mercancía que se declaró bajo esta modalidad se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la administración de aduanas, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

- La presentación de una modificación de la declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.
- Cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la administración de aduanas donde se presentó la declaración inicial. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.
- El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.
- Las modificaciones que se presenten en el año 2007, respecto de las declaraciones presentadas en años anteriores al mismo y en las que se hayan diligenciando los dos (2) ítem, deberán efectuarse en dos declaraciones, indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: Se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

- En la casilla 34 indicar el número del formulario anterior que se modifica, el cual se toma del autoadhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.
- En la casilla 32, «Tipo declaración» escribir «Modificación», en la casilla 33 señalar el código "5" para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

2.5. Declaración de importación simplificada.

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapi, Inírida y Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica.

El formulario de declaración de importación simplificada deberá diligenciarse de conformidad con lo regulado por la DIAN.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, utilice las modalidades C174 y C174-1.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Leticia, utilice la modalidad C173.

Para la introducción de mercancías al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, utilice las modalidades C170 o C171, según corresponda.

Para la introducción de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida y Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, utilice las modalidades C172 y C172-1.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C392, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C393, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Cápítulo Cuatro

Códigos de modalidades aduaneras de importación

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

- a) Los códigos se componen de una letra inicial y tres dígitos. Las letras iniciales utilizables en la importación, son C y S.
- b) Las modalidades de importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:

C1: Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:

C10: Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar.

C11: Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelario (Incluido C120).

C12: Importación ordinaria con pago del impuesto sobre las ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (Para C126).

C13: Importación ordinaria, sin pago del impuesto sobre las ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.

C15: Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas.

C16: Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros.

C17: Importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapí y Leticia.

C19: Importación temporal para perfeccionamiento activo.

C2: Para las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial, con los mismos dos últimos dígitos utilizables de una operación directa.

- C3:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.
- C4:** Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.
- C5:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.
- C6:** Para las operaciones precedidas de una exportación.
- C60:** Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.
- C66:** Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos.
- C7:** Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad-valorem.
- S1:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.
- S10:** Para la importación temporal de corto plazo.
- S12:** Para la importación temporal de largo plazo.
- S13:** Para importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.
- S14:** Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.
- S2:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una introducción a zona franca.
- S3:** Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.

c) Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:

Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas arancelarias.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida ó cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:

- 16% En los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.
- 35% En los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.
- 38% En los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS: Gravamen arancelario**Impuesto sobre las ventas**

A	: General	General
B	: General	Excluido, o no causa o pagado.
B1	: General	Exenta
B2	: General	2%
B3	: Cero (0) o exento	2%
B4	: General	7%
B5	: Cero (0) o exento	7%
B6	: General	3%
C1	: General	35%
C2	: Cero (0) o exento	25%
C3	: General	25%
CH	: General	20%
D	: General	16%
D1	: General	14%
E	: General	2%
F	: General	10%
F1	: Cero (0) o exento	10%
G1	: 70% del general	35%
G2	: 70% del general	20%
H1	: 70% del general	25%
J1	: Cero (0) o exento	35%
J2	: Cero (0) o exento	20%
K	: 70% del general	General
K1	: 10%	General
K2	: 10%	Exento, Excluido o pagado
L	: Cero (0)	General
M	: 0% Exento o pagado	General
M2	: 4% Sobre el valor en aduana de la mercancía.	
N	: 0% Exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o diferido o suspendido
Ñ	: 0.1%	Excluido
O	: 200% del general	General
P	: 200% del general	Excluido o no se causa
Q	: Exento	20%
R	: Cero (0) o Exento	16%
R1	: Exento	14%
S	: Exento	12%
T	: Exento	10%
U	: 15% único	
U7	: Arancel general + IVA general + 100% del valor de los tributos aduaneros.	

I. Importación ordinaria

CODIGOS DE OPERACION

- C1: PARA OPERACIONES DIRECTAS NO PRECEDIDAS DE OTRA MODALIDAD.
- C2: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE INTRODUCCION A ZONA FRANCA.
- C3: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES A CORTO PLAZO, LARGO PLAZO E IMPORTACIONES CON FRANQUICIA.
- C4: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACION PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE.
- C5: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

IMPORTACION ORDINARIA CON PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA.	C100	C200	C300	C400	—	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C101	C201	C301	C401	—	B
IMPORTACION ORDINARIA DE CAMPEROS DE LA PARTIDA 8703, CHASISES, CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS. LOS BARCOS DE RECREO Y DE DEPORTE DE LA PARTIDA 8903 FABRICADOS O ENSAMBLADOS EN EL PAIS SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C104	C204	C304	C404	—	CH
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, CHASISES CABINADOS, CARROCERIAS, DE SERVICIO PUBLICO, AERODINOS DE ENSEÑANZA HASTA DE DOS PLAZAS Y LOS DE SERVICIO PUBLICO Y LAS MOTOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR HASTA DE 185 CC, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C105	C205	C305	C405	—	D
IMPORTACION ORDINARIA DE LICORES SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C107	C207	C307	—	—	D
IMPORTACION ORDINARIA DE MEDICAMENTOS, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CON REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA QUE LOS CALIFIQUE COMO TALES (CIRCULAR 000024 DE FEBRERO 1 DE 2005, EXPEDIDA POR LA DIAN)	C108	C208	C308	—	—	B

Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87, 88 y 89 del arancel de aduanas

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C111	C211	C311	C411	—	H1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C112	C212	C312	C412	—	C2

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO	C115	C215	C315	C415	—	K
IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO	C116	C216	C316	C416	—	L
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%	C117	C217	C317	C417	—	G1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%	C118	C218	C318	C418	—	J1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%	C119	C219	C319	C419	—	G2
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%	C120	C220	C320	C420	—	J2

IMPORTACION ORDINARIA VEHICULOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., EXENTOS O EXCLUIDOS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	C121	C221	C 321	C421	—	C2
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	C122	C222	C322	C422	—	C3

IMPORTACION ORDINARIA CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C127	C227	C327	—	—	B2
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C128	C228	C328	—	—	F
IMPORTACION ORDINARIA DE CERVEZAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 DE LA LEY 788 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CUAL MODIFICO EL ARTICULO 475 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	C129	C229	C329	—	—	B6
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C130	C230	C330	—	—	B1
IMPORTACION ORDINARIA DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS Y SIMILARES CON CESION DEL IVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY 788 DE 2002	C131	C231	C331	—	—	B
IMPORTACION CON EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, DE MERCANCIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS.	C134	C234	C334	—	—	B
IMPORTACIONES DE PREMIOS Y DISTINCIONES OBTENIDOS POR COLOMBIANOS EN CERTAMENES, RECONOCIMIENTOS O CONCURSOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON APROBACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ARTICULO 423-1 DEL E.T).	C135	C235	C335	—	—	Ñ

IMPORTACION ORDINARIA CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL CERO POR CIENTO 0%, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C136	C236	C336	—	—	L

IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C137	C237	C337	—	—	N
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL 10% DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C138	C238	C338	C438	—	K1
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL 10% DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C139 C137	C239 C237	C339 C337	C439 —	— —	K2 N

IMPORTACION ORDINARIA	MODALIDAD	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA.	C392	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C393	B
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C395	C1
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C396	CH
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C397	D
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 13, LITERAL a) Y ARTICULO 15 DEL DECRETO 2148 DE 1991.	C398	N

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE	MODALIDAD	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999.	C462	L
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C464	J2
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C465	R
IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C466	R
IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C467	A
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS ENSAMBLADOS EN EL PAIS, DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%.	C468	C2

IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACION PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	MODALIDAD	OBS.
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	C540	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE, QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.	C541	P
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION – EXPORTACION, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR COMPROMISOS DE EXPORTACION O POR INCUMPLIMIENTO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C542	N
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION – EXPORTACION, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR COMPROMISOS DE EXPORTACION O POR INCUMPLIMIENTO, NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C543	B
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACION Y POR INCUMPLIMIENTO.	C545	A
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR BIENES EXPORTABLES PARCIALMENTE, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACION Y POR INCUMPLIMIENTO.	C546	M
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL O DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL	C547	U7

II. Importación con franquicia.

IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO O DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C150	C250	C350	C450	—	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE	C151	C251	C351	—	—	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE AUTOMOTORES, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C153	C253	C353	C453	—	J1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C154	C254	C354	C454	—	Q
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE VEHICULOS, CHASISES Y AVIONES DE SERVICIO PUBLICO ENSAMBLADOS EN EL PAIS, SUJETOS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	—	—	—	C455	—	R
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE ADJUDICACION ANTERIOR A ENERO 1 DE 1996, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 14%.	C156	C256	C356	C456	—	R1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE \ ADJUDICACION ANTERIOR A JULIO 1 DE 1992, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 12%.	C157	C257	C357	C457	—	S
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS REGIDOS POR EL DECRETO 222/83 SUSCRITOS ANTES DE ENERO 1 DE 1991, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C158	C258	C358	—	—	T
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE PAPEL PARA LA IMPRESION O LA EDICION DE LIBROS Y REVISTAS DE CARACTER CIENTIFICO O CULTURAL	C159	C259	—	—	—	M

IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA TOTAL DE TRIBUTOS ADUANEROS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL CONTEMPLADA EN CONTRATOS, TRATADOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL	C160	C260	C360	C460	—	—
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE DONACIONES A ENTIDADES OFICIALES O SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL DEPORTE, SALUD, INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y A LA EDUCACION	C161	C261	C361	C461	—	N
IMPORTACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EFECTUADA DIRECTAMENTE POR ECOPETROL O A TRAVES DE CESIONES O CONTRATACIONES, PARA DISTRIBUCION EN ZONAS DE FRONTERA, EXENTOS DE TRIBUTOS ADUANEROS. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 191 DE 1995, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 681 DE 2001.	C162	—	—	—	—	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE IMPLEMENTOS PARA LA REHABILITACION DE PERSONAL MILITAR LESIONADO EN SERVICIO	C163	C263	C363	—	—	N

IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL O PARCIAL DE TRIBUTOS ADUANEROS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO NO SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN VIRTUD DE NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C165	C265	C365	—	—	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 350 DEL 25 DE FEBRERO DE 1999 Y LEY 608 DE 2000.	C166	C266	C366	—	—	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MEDICAMENTOS, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CON EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA QUE LOS CALIFIQUE COMO TALES (CIRCULAR 000024 DE FEBRERO 1 DE 2005, EXPEDIDA POR LA DIAN)	C167	C267	C367	—	—	N

IMPORTACION CON EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACION Y CENTROS DE DESARROLLO TECNOLOGICO RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS, EXONERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C168	C268	C368	—	—	B1

IMPORTACION DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARACELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARACELARIO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C169	C269	C369	—	—	N

IMPORTACION DE MERCANCIAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DEL REGIMEN ADUANERO ESPECIAL	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C170	—	—	—	—	T
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C171	—	—	—	—	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE URABA, TUMACO Y GUAPI, INIRIDA, PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y CUMARIBO, CON EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C172	—	—	—	—	M
IMPORTACION DE MERCANCIAS CONSISTENTES EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL QUE SE IMPORTEN DE PAISES COLINDANTES A INIRIDA, PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y CUMARIBO, PARA EL CONSUMO LOCAL EN LOS DEPARTAMENTOS RESPECTIVOS, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C17K	—	—	—	—	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS CUYO VALOR FOB SUPERE LOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.000) A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA, SIN EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS.	C173	—	—	—	—	N
DECLARACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO DE LA MERCANCIA.	C174	—	—	—	—	M2
IMPORTACION EN DECLARACION SIMPLIFICADA DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO, QUE NO CANCELAN EL IMPUESTO AL CONSUMO POR CUANTO SE EXPORTARAN AL RESTO DEL MUNDO.	C17U	—	—	—	—	M2

IMPORTACION CON FRANQUICIA PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	CODIGO	OBS.
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C175	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C176	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C177	B

IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA SUJETAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C178	C278	C378	—	—	B3
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C179	C279	C379	—	—	F1

III. Importación temporal para perfeccionamiento activo.

IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.	C190	C290	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACION Y ELABORACION DE BIENES EXPORTABLES.	C191	C291	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA REPARACION DE BIENES EXPORTABLES.	C192	C292	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES.	C193	C293	—	—	—	B
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS EN VIRTUD DE LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C194	C294	—	—	—	N
REPOSICION DE PARTES O MATERIA PRIMA UTILIZADA EN PRODUCTOS NACIONALES EXPORTADOS QUE HAYAN CUBIERTO TRIBUTOS ADUANEROS, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 179 DEL DL 444/67	C195	C295	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS, DESTINADOS A SER REEXPORTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163 DEL DECRETO 2685 DE 1999.	C196	C296	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, QUE VAN A SER SOMETIDOS A TRANSFORMACION, PROCESAMIENTO O MANUFACTURA INDUSTRIAL POR PARTE DE LOS USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES.	C197	C297	—	—	—	N

IV. Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes.

PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE UNA EXPORTACION

REIMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C6	OBS.
REIMPORTACION DE COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO.	C600	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C601	B
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C602	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C603	B
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.	C605	A
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C606	B
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO SUJETO A UN DIFERIMIENTO ARANCELARIO DEL 0% DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C607	L
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN EXENTAS O EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C608	N
REIMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS.	C609	A
REIMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS, SUJETAS A SER REEXPORTADAS.	C610	N

REIMPORTACION DE MERCANCIAS SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C6	OBS.
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C660	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE	C662	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE A ZONA FRANCA	C663	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN CUMPLIMIENTO DE GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS	C665	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C666	N

V. Importación de menaje doméstico.

IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO CON PAGO DE UN TRIBUTO UNICO AD-VALOREM	C7	OBS
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO, SUJETO A UN GRAVAMEN UNICO AD-VALOREM	C700	U
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO QUE REALICEN LOS AGENTES DIPLOMATICOS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL PAIS Y LOS FUNCIONARIOS COLOMBIANOS QUE REGRESAN AL TERMINO DE SU MISION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2148 DE 1991.	C701	N

VI. Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S100	S200	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE TURISTAS SIEMPRE QUE ESTOS LLEGUEN CONJUNTAMENTE CON EL VEHICULO.	S105	—	—	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA DE SERVICIO PRIVADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS QUE REALICEN, ESTABLEZCAN O MANTENGAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PAIS.	S106	—	—	—	—	N

IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO.	—	—	S310	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S120	S220	S320	—	—	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARREDAMIENTO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S130	S230	S330	—	—	N

IMPORTACION TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
IMPORTACION TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCA EN EL PAIS.	S131	S231	S331	—	—	B

IMPORTACION TEMPORAL EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIA PRIMA AL AMPARO DE PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION.	S132	S232	S332	—	—	N

VII. Importación para transformación y ensamble.

IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE POR LAS INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA EL EFECTO.	S140	S240	—	—	—	N